



PROPUESTAS DE ACUERDOS QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOMETE
A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE
ADVEO GROUP INTERNATIONAL, S.A. (la "Sociedad"),
A CELEBRAR EN PRIMERA CONVOCATORIA EL 26 DE JUNIO DE 2015

PROPUESTAS RELATIVAS AL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: "EXAMEN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LAS CUENTAS ANUALES E INFORME DE GESTIÓN DE LA SOCIEDAD CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO SOCIAL CERRADO A 31 DE DICIEMBRE DE 2014, ASÍ COMO DE LAS CUENTAS ANUALES E INFORME DE GESTIÓN CONSOLIDADOS DE SU GRUPO DE SOCIEDADES CORRESPONDIENTES AL CITADO EJERCICIO SOCIAL".

- Aprobar las cuentas anuales y el informe de gestión de ADVEO GROUP INTERNATIONAL, S.A., correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2014, tal y como han sido formulados por el Consejo de Administración.
- Aprobar las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados del grupo de sociedades del que es sociedad dominante ADVEO GROUP INTERNATIONAL, S.A., correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2014, tal y como han sido formulados por el Consejo de Administración.



PROPUESTAS DE ACUERDOS QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOMETE
A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE
ADVEO GROUP INTERNATIONAL, S.A. (la "Sociedad"),
A CELEBRAR EN PRIMERA CONVOCATORIA EL 26 DE JUNIO DE 2015

PROPUESTAS RELATIVAS AL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: " APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA GESTIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD DURANTE EL EJERCICIO SOCIAL CERRADO A 31 DE DICIEMBRE DE 2014".

Aprobar la gestión del Consejo de Administración de Adveo Group International, S.A. durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2014.



PROPUESTAS DE ACUERDOS QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOMETE
A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE
ADVEO GROUP INTERNATIONAL, S.A. (la "Sociedad"),
A CELEBRAR EN PRIMERA CONVOCATORIA EL 26 DE JUNIO DE 2015

PROPUESTAS RELATIVAS AL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: " APLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA SOCIEDAD CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO SOCIAL CERRADO A 31 DE DICIEMBRE DE 2014. DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS".

- Aprobar la siguiente aplicación del resultado de la Sociedad correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2014, propuesta por su Consejo de Administración, que arroja una pérdida de cuarenta y tres millones trescientos sesenta y seis mil doscientos veinticinco euros con ochenta y seis céntimos de euro (43.366.225,86 €) (ver Memoria de las cuentas anuales individuales de la Sociedad):
 - A resultados negativos de ejercicios anteriores: 43.366.225,86 euros.
- Distribuir la cantidad de cinco millones cuatrocientos treinta y un mil ochenta y siete euros con veinte céntimos de euro (5.431.087,20€), en concepto de dividendos y con cargo a las reservas de libre disposición de la Sociedad. Dicho importe corresponde al resultado neto consolidado del Grupo Adveo. Se hace constar que, de la citada cantidad, ya ha sido satisfecha a los accionistas de la Sociedad la suma de un millón ochocientos diez mil trescientos sesenta y dos euros con cuarenta céntimos de euro (1.810.362,40€), a razón de 0,14 euros brutos por acción, en concepto de cantidades a cuenta de los dividendos del ejercicio 2014.

Quedaría, por tanto, pendiente de distribuir, en concepto de dividendos con cargo a reservas de libre disposición, la cantidad de tres millones seiscientos veinte mil setecientos veinticuatro euros con ochenta céntimos de euro (3.620.724,80€), a razón de 0,28 euros brutos por acción, suma que, en su caso, sería satisfecha a los accionistas de Adveo Group International, S.A. en uno o varios pagos, a efectuarse en el segundo semestre del año 2015, a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (IBERCLEAR). Sobre las cantidades brutas que sean pagadas se practicarán las retenciones que legalmente sean exigidas conforme a la normativa aplicable en cada momento.

En caso de que, como consecuencia de la existencia de autocartera en cualquier fecha de pago, el importe total abonado fuese inferior al máximo anteriormente previsto, la diferencia se destinará a reservas voluntarias.

Por su parte, en caso de que se modificase el capital social de la Sociedad y/o el número de acciones en que este se divide, el importe bruto por acción en cada fecha de pago se modificará en consecuencia, de tal forma que el importe total máximo a distribuir no se modifique.

- Delegar en el Consejo de Administración todas las facultades necesarias para fijar las condiciones de pago de los dividendos anteriormente aprobados y, en particular a título enunciativo, determinar la fecha exacta de pago dentro del calendario anteriormente aprobado.



**PROPUESTAS DE ACUERDOS QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOMETE
A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE
ADVEO GROUP INTERNATIONAL, S.A. (la "Sociedad"),
A CELEBRAR EN PRIMERA CONVOCATORIA EL 26 DE JUNIO DE 2015**

PROPUESTAS RELATIVAS AL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: "NOMBRAMIENTO O, EN SU CASO, REELECCIÓN DEL AUDITOR DE CUENTAS DE LA SOCIEDAD Y DE SU GRUPO DE SOCIEDADES".

Reelegir como Auditores de Cuentas de Adveo Group International, S.A. y de su Grupo Consolidado, para el ejercicio 2015, a la firma "Ernst & Young, S.L." con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Madrid, Sociedad inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 12749, Libro 0, Folio 215, Sección 8, Hoja M-23123, Inscripción 116 y C.I.F. B-78970506. Se delega en el Consejo de Administración la obtención de la aceptación de los Auditores de Cuentas con objeto de proceder a la inscripción de su reelección en el Registro Mercantil



PROPUESTAS DE ACUERDOS QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOMETE
A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE
ADVEO GROUP INTERNATIONAL, S.A. (la "Sociedad"),
A CELEBRAR EN PRIMERA CONVOCATORIA EL 26 DE JUNIO DE 2015

PROPUESTAS RELATIVAS AL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: "MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD A LOS EFECTOS DE, SEGÚN CORRESPONDA, (I) ADAPTARLOS A LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL TRAS LA REFORMA INTRODUCIDA POR LA LEY 31/2014, DE 3 DE DICIEMBRE; (II) REALIZAR MEJORAS TÉCNICAS EN EL TEXTO DE LOS MISMOS; Y (III) APROBAR UN TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES".

- Quinto 1.- Modificación de los artículos 1, 2, 3 y 4 del Título I (DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PÁGINA WEB Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD) de los Estatutos Sociales.

Modificar los artículos 1, 2, 3 y 4 de los Estatutos Sociales que, en lo sucesivo, pasarán a tener la siguiente redacción:

Artículo 1. Régimen jurídico

Se constituye una Sociedad Anónima que se registrará por la normativa que resulte de aplicación, por los presentes Estatutos y las normas de gobierno corporativo que los desarrollen.

Artículo 2. Denominación

La sociedad se denomina ADVEO GROUP INTERNATIONAL, S.A. (en adelante, la "Sociedad").

Artículo 3. Objeto social

La Sociedad tiene por objeto las siguientes actividades:

- *La compraventa, suministro, importación, exportación, distribución y prestación de servicios relacionados con productos y consumibles de papelería, material escolar y para las artes gráficas, productos relacionados con la oficina y la informática, soluciones y sistemas informáticos, y cualesquiera tecnologías de la información y la comunicación (TIC), así como la industria y el comercio del papel y cartón y de sus transformados, artes gráficas, librería, objetos de escritorio y cualquier otra actividad afín o análoga a las anteriores.*
- *La compraventa, administración, arriendo, tenencia o explotación de toda clase de bienes muebles e inmuebles y pertenencias de propiedad industrial*

o intelectual.

- *La asistencia y apoyo a las sociedades y empresas filiales o participadas, para lo cual, podrá prestar, a favor de las mismas, los servicios y afianzamientos que resultara oportuno.*
- *La elaboración y ejecución de planes y proyectos de creación, promoción, desarrollo e inversión y participación, en general, referentes a empresas o negocios industriales, comerciales y de servicios.*

Estas actividades podrán también ser desarrolladas por la Sociedad tanto en España como en el extranjero, y total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto análogo.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Artículo 4. *Domicilio social*

1. *La Sociedad tiene su domicilio en Madrid, calle Miguel Ángel, número 11, si bien el Consejo de Administración queda autorizado para establecer en cualquier lugar de España y del extranjero, Sucursales, Agencias y Delegaciones, así como para suprimirlas o trasladarlas.*
 2. *Asimismo, el Consejo de Administración queda autorizado para acordar el traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal.*
- Quinto 2.- *Modificación de los artículos 7, 8, 9 y 10 del Título II (DEL CAPITAL SOCIAL Y TRANSMISIÓN DE ACCIONES) de los Estatutos Sociales.*

Modificar los artículos 7, 8, 9 y 10 de los Estatutos Sociales que, en lo sucesivo, pasarán a tener la siguiente redacción:

Artículo 7.- Capital social

1. *El capital social es de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA EUROS (19.396.740,00 €), representado por doce millones novecientas treinta y una mil ciento sesenta (12.931.160) acciones, pertenecientes a una única clase y serie, por un valor nominal de un euro y medio (1,50 €) cada una, con iguales derechos y obligaciones, totalmente suscritas y desembolsadas, representadas por medio de anotaciones en cuenta.*
2. *La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado, que tendrán derecho a percibir el dividendo anual mínimo del cinco por ciento (5%) del capital por cada*

acción sin voto y los demás derechos y obligaciones previstos para ellas en la Ley.

Artículo 8.- Representación de las acciones

- 1. Todas las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, correspondiendo la llevanza de su registro contable a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (IBERCLEAR Depositario Central de Valores de España) o la que la sustituya, y a las entidades adheridas a la misma, según los casos, de conformidad siempre con lo dispuesto en la legislación del Mercado de Valores.*
- 2. La Sociedad reconocerá como accionistas a quienes aparezcan legitimados como titulares en los asientos de los correspondientes registros de anotaciones en cuenta.*
- 3. La Sociedad podrá acceder en los términos previstos legalmente a los datos necesarios para la identificación plena de sus accionistas, incluidas las direcciones y medios de contacto para permitir la comunicación con ellos.*
- 4. El mismo derecho señalado en el apartado anterior tendrán las asociaciones de accionistas que se hubieran constituido en la Sociedad y que representen, al menos, el uno por ciento (1%) del capital social, así como los accionistas que tengan individual o conjuntamente una participación de, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, en los términos previstos en la Ley.*

Artículo 9.- Copropiedad de acciones

Las acciones son indivisibles y los copropietarios de una o varias acciones habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.

Artículo 10.- Transmisión de acciones

Las acciones son transmisibles conforme a lo previsto en las disposiciones vigentes y en los presentes Estatutos.

- Quinto 3.- Modificación del artículo 11 y de la rúbrica del Título III (DERECHOS DEL ACCIONISTA) de los Estatutos Sociales.

Modificar el artículo 11 y la rúbrica del Título III, que, en lo sucesivo, pasarán a tener la siguiente redacción:

TÍTULO III CONDICIÓN DEL ACCIONISTA.

Artículo 11.- Condición de accionista

- 1. La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos reconocidos en la Ley y en los Estatutos, y entre ellos, el de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación; el de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones; el de asistir y votar en las Juntas Generales; el de impugnar los acuerdos sociales; y el de información.*
 - 2. Los accionistas deberán ejercer sus derechos y cumplir sus deberes con lealtad, buena fe y respetando el interés social.*
- Quinto 4.- Modificación del artículo 12 del Título IV (GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, que pasará a ser el nuevo Título V) de los Estatutos Sociales; e incorporación de los nuevos artículos 12 ("*Aumento del capital social*"), 13 ("*Delegación de la facultad de aumentar el capital social*"), 14 ("*Derecho de suscripción preferente y su ejecución*"), 15 ("*Reducción de capital*"), 16 ("*Emisión de obligaciones*") y 17 ("*Otros valores*") en un nuevo Título IV (AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL. EMISIÓN DE OBLIGACIONES Y OTROS VALORES) de los Estatutos Sociales.

Modificar el artículo 12 del Título IV (GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, que pasará a ser el nuevo Título V); e incorporar los nuevos artículos 12, 13, 14, 15, 16 y 17 en un nuevo Título IV (AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL. EMISIÓN DE OBLIGACIONES Y OTROS VALORES) de los Estatutos Sociales que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

Artículo 12.- Órganos sociales (que pasa a ser el Artículo 18)

- 1. El gobierno y administración de la Sociedad están encomendados:*
 - a) A la Junta General de Accionistas.*
 - b) Al Consejo de Administración.*
 - c) A uno o varios Consejeros-Delegados u otros órganos en los que el Consejo delegue alguna o algunas de sus facultades, incluyendo la Comisión Ejecutiva.*
- 2. El Consejo de Administración constituirá, de conformidad con lo previsto legalmente y con su facultad de organización, la Comisión de Auditoría, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y cuantos otros Comités o Comisiones internos resulten necesarios o considere convenientes para el mejor desarrollo de sus funciones, designando a sus miembros y*

estableciendo las funciones que asume cada una de ellas.

El Consejo de Administración podrá igualmente establecer Consejos Asesores con el fin de contribuir a la mayor eficacia en el ejercicio de sus funciones.

NUEVO Artículo 12.- Aumento del capital social

- 1. El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de la Junta General con los requisitos establecidos por la Ley y conforme a las distintas modalidades que ésta autoriza. El aumento podrá llevarse a efecto por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes, y el contravalor de la ampliación podrá consistir en aportaciones dinerarias o no dinerarias al patrimonio social, incluida la compensación de créditos frente a la Sociedad, o en la transformación de reservas en capital social. El aumento podrá realizarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con cargo a reservas.*
- 2. Salvo que en el acuerdo se hubiera previsto expresamente otra cosa, en el caso de que el aumento del capital social no hubiera quedado suscrito en su integridad en el plazo establecido al efecto, el capital social quedará aumentado en la cuantía de las suscripciones efectuadas.*

NUEVO Artículo 13.- Delegación de la facultad de aumentar el capital social

- 1. La Junta General, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales y dentro de los límites y condiciones fijados por la Ley, podrá autorizar al Consejo de Administración, en su caso con facultades de sustitución, para acordar en una o varias veces el aumento del capital social. Cuando la Junta General delegue en el Consejo de Administración esta facultad, también podrá atribuirle la de excluir el derecho de suscripción preferente respecto de las emisiones de acciones que sean objeto de delegación en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley.*
- 2. La Junta General podrá también delegar en el Consejo de Administración, en su caso con facultades de sustitución, la facultad de ejecutar el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social, dentro de los plazos previstos por la Ley, señalando la fecha o fechas de su ejecución y determinando las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General. El Consejo de Administración podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifique a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución.*

NUEVO Artículo 14.- Derecho de suscripción preferente y su ejecución

- 1. En los aumentos del capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con cargo a aportaciones dinerarias, cuando proceda de acuerdo con la Ley, los accionistas de la Sociedad podrán ejercitar dentro del plazo que a este efecto les conceda el Consejo de Administración, conforme a lo previsto legalmente, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean en ese momento.*
- 2. La Junta General o, en su caso, el Consejo de Administración, podrá excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente por exigencias del interés social en los casos y con las condiciones previstas en la Ley.*

NUEVO Artículo 15.- Reducción de capital

- 1. De conformidad con los procedimientos legalmente previstos, la reducción del capital social podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, su amortización o su agrupación para canjearlas y, en todos los casos, podrá tener por finalidad la devolución de aportaciones, la condonación de desembolsos pendientes, la constitución o incremento de las reservas, el restablecimiento del equilibrio entre el capital social y el patrimonio de la Sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas o varias de las referidas finalidades simultáneamente.*
- 2. En el caso de reducción del capital social por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie, siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el artículo 48.2 siguiente.*
- 3. La Junta General podrá acordar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la reducción del capital social para amortizar un determinado grupo de acciones, siempre y cuando dicho grupo esté definido en función de criterios sustantivos, homogéneos y no discriminatorios. En ese caso será preciso que la medida sea aprobada tanto por la mayoría de las acciones de los accionistas pertenecientes al grupo afectado como por la mayoría de las acciones del resto de los accionistas que permanecen en la Sociedad.*

NUEVO Artículo 16.- Emisión de obligaciones

- 1. La Junta General, en los términos legalmente previstos, podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones de cualquier tipo, ya sean simples o convertibles y/o canjeables. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del acuerdo por la Junta General.*

2. *Asimismo, la Junta General podrá autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General.*
3. *Las obligaciones convertibles y/o canjeables podrán emitirse con relación de cambio fija (determinada o determinable) o variable. El acuerdo de emisión determinará si la facultad de conversión o canje corresponde al obligacionista y/o a la Sociedad o, en su caso, si la conversión o canje se producirá forzosamente en un determinado momento.*

NUEVO Artículo 17.- Otros valores

1. *La Sociedad podrá emitir pagarés, warrants, participaciones preferentes u otros valores negociables distintos de los previstos en los artículos anteriores.*
 2. *La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir dichos valores. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del acuerdo por la Junta General.*
 3. *La Junta General podrá asimismo autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General, en los términos previstos en la Ley.*
- Quinto 5.- Modificación de los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25; eliminación del artículo 18 e incorporación de los nuevos artículos 24 ("*Derecho de información de los accionistas*"), 28 ("*Conflicto de intereses*") y 29 ("*Lugar y tiempo de celebración*"), del Título V (DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, que pasará a ser el Título VI) de los Estatutos Sociales.

Modificar los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 de los Estatutos Sociales, eliminar el artículo 18, e incorporar los nuevos artículos 24, 28 y 29, del Título V (DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, que pasará a ser el Título VI) que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

Artículo 13.- Junta General (que pasa a ser el Artículo 19)

1. *Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría simple en los asuntos propios de su competencia, salvo que la Ley o los presentes Estatutos establezcan una mayoría superior. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los*

derechos de impugnación que les pudieran corresponder.

2. *La Junta General se rige por lo dispuesto en la Ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General de Accionistas. Tanto la aprobación como la modificación del Reglamento requerirá para su validez que el acuerdo sea adoptado con la mayoría exigida para la modificación de los Estatutos.*

Artículo 14.- Clases de Junta (que pasa a ser el Artículo 20)

1. *Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.*
2. *Las Juntas Generales Ordinarias deberán celebrarse necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, en el día y hora que determine el Consejo de Administración para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el orden del día de la convocatoria o proceda legalmente y se haya constituido la Junta General con la concurrencia del capital social requerido. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera del referido plazo.*
3. *Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.*

Artículo 15.- Competencias de la Junta (que pasa a ser el Artículo 21)

1. *Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:*
 - a) *La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.*
 - b) *El nombramiento, reelección y separación de los Consejeros, así como la ratificación de los Consejeros nombrados por cooptación.*
 - c) *El nombramiento, reelección y separación de los auditores de cuentas y, en su caso, de los liquidadores, y el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.*
 - d) *La modificación de los Estatutos Sociales.*
 - e) *El aumento y la reducción del capital social.*
 - f) *La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.*
 - g) *La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y*

pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.

- h) La disolución de la Sociedad.*
- i) La aprobación del balance final de liquidación.*
- j) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.*
- k) La transformación de la Sociedad en una compañía holding, mediante filialización o transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquellas.*

Se presume el carácter esencial de los referidos activos o actividades cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

- l) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.*
- m) La política de remuneraciones de los Consejeros en los términos establecidos en la Ley.*
- n) La aprobación del establecimiento de sistemas de retribución de los Consejeros y altos directivos de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de opciones sobre acciones, o retribuciones referenciadas al valor de las acciones.*
- o) La emisión de obligaciones y otros valores negociables y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión.*
- p) La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.*
- q) La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.*
- r) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los presentes Estatutos y aquellos asuntos de importancia que afecten a la Sociedad y acuerde someter a la Junta el Consejo de Administración.*

Artículo 16.- Convocatoria de la Junta (que pasa a ser el Artículo 22)

- 1. La Junta General será convocada por el Consejo de Administración y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.*

2. *El Consejo de Administración convocará la Junta General siempre que lo considere necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o periodos que determinen la Ley y los Estatutos.*
3. *El Consejo de Administración deberá convocar la Junta General cuando lo solicite, en la forma prevista por la Ley, uno o varios socios que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo confeccionar éste el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.*
4. *La Junta General no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día de la convocatoria, salvo previsión legal en otro sentido.*
5. *El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un notario para que asista a la celebración de la Junta General y levante acta de la reunión. En todo caso, deberá requerir su presencia cuando concurren las circunstancias previstas en la Ley.*

Artículo 17.- Anuncio de convocatoria (que pasa a ser el Artículo 23)

1. *Las Juntas Generales deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Sociedad y a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*

Con carácter voluntario y adicional podrá procederse a publicar el anuncio de la convocatoria en uno o varios de los diarios de mayor circulación de la provincia en que esté situado el domicilio social.

2. *El anuncio de la convocatoria contendrá todas las menciones exigidas por la Ley y expresará el día, hora y lugar de la reunión en primera convocatoria, así como el orden del día en el que figurarán todos los asuntos que han de tratarse y el cargo de la persona o personas que realizan la convocatoria; podrá asimismo hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar entre ambas por lo menos un plazo de veinticuatro (24) horas.*
3. *Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, se publicará ininterrumpidamente en la página web de la Sociedad toda la información exigida por Ley y, en especial, el texto completo de las propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración proyecte*

someter a la aprobación de la Junta General de Accionistas. Esta circunstancia se hará constar en el anuncio de convocatoria.

- 4. El derecho de los accionistas a solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria de Accionistas se regirá por lo dispuesto en la Ley.*

Artículo 19.- Derecho de asistencia (que pasa a ser el Artículo 25)

- 1. Podrán asistir a la Junta General con derecho a voz y voto, los titulares de, al menos, cien (100) acciones con derecho de voto, siempre que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o certificado de legitimación conforme al correspondiente registro de anotaciones en cuenta o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.*
- 2. Los accionistas que no posean acciones suficientes para asistir a la Junta General, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, podrán agruparlas con las de otros accionistas que se encuentren en el mismo caso hasta alcanzar el mínimo exigido, delegando en uno de ellos la asistencia a la Junta. Alternativamente, también podrán conferir su representación a cualquier persona aunque no concurra en ella la condición de accionista.*
- 3. Los Consejeros deberán asistir a las Juntas Generales. La inasistencia de cualquiera de ellos no afectará a la válida constitución de la Junta General. El Presidente de la Junta podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente.*

Artículos 20 y 23.- Voto a distancia (que pasan a refundirse en el Artículo 26)

- 1. Los accionistas con derecho de voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día por correo o mediante comunicación electrónica de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General y en las normas complementarias y de desarrollo del Reglamento que establezca el Consejo de Administración, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.*
- 2. Los accionistas que emitan su voto a distancia conforme a lo dispuesto en este artículo se entenderán como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.*
- 3. Para la emisión del voto mediante correspondencia postal, el accionista deberá remitir a la Sociedad a la dirección que se indique en el anuncio de*

convocatoria, debidamente cumplimentada y firmada, la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, el certificado de legitimación o cualquier otro documento o medio acreditativo del voto a distancia admitido por la Sociedad, sin perjuicio de que la referida tarjeta o documento en cuestión puedan entregarse personalmente en la dirección indicada en el anuncio de convocatoria.

4. *El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que vota.*
5. *El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera o segunda convocatoria, según corresponda.*
6. *La asistencia personal a la Junta General del accionista tendrá el efecto de revocar el voto emitido mediante correspondencia postal o electrónica.*

Artículo 21.- Deliberación, votación y adopción de acuerdos (que pasa a ser el Artículo 32)

1. *Corresponde al Presidente de la Junta General dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día; ordenar y dirigir las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión; rechazar las propuestas formuladas por los accionistas durante sus intervenciones cuando resulten improcedentes; señalar el momento y establecer, conforme al Reglamento de la Junta General, el sistema o procedimiento para realizar las votaciones; resolver sobre la prohibición de ejercicio del derecho de voto de las acciones, de acuerdo con la Ley; aprobar el sistema de escrutinio y cómputo de los votos; proclamar el resultado de las votaciones, suspender temporalmente la Junta General, clausurarla y, en general, todas las facultades, incluidas las de orden y disciplina, que son necesarias para el adecuado desarrollo del acto.*
2. *En la Junta General de Accionistas se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto y, en todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada Consejero y, en la modificación de Estatutos Sociales, la modificación de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.*

3. *El Presidente de la Junta General podrá encomendar la dirección del debate al Consejero que estime oportuno o al Secretario de la Junta General, quienes realizarán estas funciones en su nombre, pudiendo este revocarlas en cualquier momento. En caso de ausencia temporal o imposibilidad sobrevinida del Presidente de la Junta General o de su Secretario, asumirán sus funciones las personas que correspondan de acuerdo con los apartados 1 y 2 del artículo 30 anterior, respectivamente.*
4. *Salvo en los supuestos en los que la Ley o estos Estatutos Sociales exijan una mayoría superior, la Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General dará derecho a un voto.*

NUEVO Artículo 24.- Derecho de información de los accionistas

1. *Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto (5) día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.*
2. *Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.*
3. *El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada conforme a los dos apartados precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. Estas excepciones no procederán cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social.*

4. *Asimismo, cuando en el orden del día de la convocatoria de la Junta General figure la aprobación de la política de remuneraciones del Consejo de Administración, los accionistas tendrán derecho a solicitar la entrega o envío gratuito de la propuesta motivada de la referida política y del informe específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.*
5. *Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los Consejeros se incluirán en la página web de la Sociedad.*
6. *En todos los supuestos en que la Ley así lo exija, se pondrá a disposición de los accionistas la información y documentación adicional que sea preceptiva.*

Artículo 22.- Derecho de representación (que pasa a ser el Artículo 27)

1. *Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, ya sea por escrito, mediante comunicación electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la autenticidad y la identidad del accionista representado, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General y en las normas complementarias y de desarrollo del Reglamento que establezca el Consejo de Administración, aplicándose en lo que resulte procedente lo previsto en el artículo 26 para la emisión del voto a distancia por los citados medios.*
2. *La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista representado a la Junta General, ya sea personalmente o por haber emitido el voto a distancia en fecha posterior a la de la representación, tendrá valor de revocación de la representación otorgada.*

Artículo 24.- Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General de Accionistas (que pasa a ser el Artículo 30)

1. *Será Presidente de la Junta General el que lo sea del Consejo de Administración. En los casos de vacante, ausencia o imposibilidad del Presidente del Consejo de Administración, será sustituido por su Vicepresidente. Si alguna de estas circunstancias se diese también en el Vicepresidente del Consejo, actuará como Presidente de la Junta General el Consejero de mayor edad y, a falta de todos ellos, el accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.*
2. *Será Secretario de la Junta General el que lo sea del Consejo de Administración. En los casos de vacante, ausencia o imposibilidad del Secretario del Consejo de Administración, será sustituido por su Vicesecretario. Si alguna de estas circunstancias se diese también en el*

Vicesecretario del Consejo, actuará como Secretario de la Junta General el Consejero de menor edad y, a falta de todos ellos, el accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.

- 3. La Mesa estará formada por el Presidente, el Secretario de la Junta General y los restantes miembros del Consejo de Administración presentes en la reunión. Sin perjuicio de otras competencias que le asignen estos Estatutos Sociales o el Reglamento de la Junta General, la Mesa asistirá al Presidente de la Junta General, a instancia del mismo, en el ejercicio de sus funciones.*

Artículo 25.- Constitución de la Junta (que pasa a ser el Artículo 31)

- 1. La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.*

- 2. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho de voto.*

En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital. Cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%), los acuerdos a que se refiere este apartado solo podrán adoptarse con el voto favorable de los dos tercios (2/3) del capital presente o representado en la Junta. Cuando concurren accionistas que representen más del cincuenta por ciento (50%) bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta del capital presente o representado.

- 3. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.*
- 4. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la convocatoria de la Junta General fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara, o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y estos no estuviesen presentes o representados, la Junta*

General se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieran la asistencia de dicho porcentaje del capital social o de tales accionistas.

NUEVO Artículo 28.-Conflicto de intereses

- 1. El accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:
 - a) liberarle de una obligación o concederle un derecho;*
 - b) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor; o*
 - c) dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad.**
- 2. Las acciones del accionista que se encuentre en algunas de las situaciones de conflicto de interés contempladas en el apartado anterior se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.*
- 3. En los casos de conflicto de interés distintos de los previstos en el apartado 1, los accionistas no estarán privados de su derecho de voto.*

NUEVO Artículo 29.-Lugar y tiempo de celebración

- 1. La Junta General se celebrará en el lugar del municipio donde la Sociedad tenga su domicilio social que se indique en la convocatoria.*
- 2. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.*
- 3. La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel por cualesquiera sistemas válidos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. El lugar principal deberá estar situado en el lugar del municipio del domicilio social que se indique en la convocatoria, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.*

4. *La Junta General, siempre y cuando exista causa justificada para ello, podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del Presidente de la Junta General, de la mayoría de los Consejeros asistentes a la reunión o a solicitud de un número de socios que representen, al menos, un veinticinco por ciento (25%) del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. La Junta General podrá asimismo suspenderse temporalmente en los casos y forma previstos en su Reglamento.*
- Quinto 6.- Modificación de los artículos 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34; e incorporación de los nuevos artículos 34 ("*Clases de Consejeros*"), 35 ("*Obligaciones generales del Consejero*"), 41 ("*Representación de la Sociedad*"), 42 ("*Comisión Ejecutiva*") y 43 ("*Comisiones internas del Consejo de Administración*") en el Título VI (DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, que pasará a ser el Título VII) de los Estatutos Sociales.

Modificar los artículos 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34; e incorporar los nuevos artículos 34, 35, 41, 42 y 43 en el Título VI (DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, que pasará a ser el Título VII) de los Estatutos Sociales, que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

Artículo 26.- Composición del Consejo de Administración y nombramiento de los Consejeros (que pasa a ser el Artículo 33)

1. *El órgano de administración de la Sociedad adoptará la forma de Consejo de Administración y estará compuesto por un número de miembros que no podrá ser inferior a cinco (5) ni superior a quince (15), cuyo nombramiento, reelección, ratificación o cese corresponderá a la Junta General, requiriéndose en los designados la calidad de accionistas.*
2. *Corresponderá a la Junta General la determinación del número de Consejeros, a cuyo efecto, podrá proceder a la fijación del mismo mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión o no de vacantes o el nombramiento o no de nuevos Consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos. Lo anterior se entiende sin perjuicio del sistema de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos previstos en la Ley.*
3. *El cargo de Consejero será renunciable, revocable y reelegible una o más veces. El nombramiento de los Consejeros surtirá efecto desde el momento de su aceptación.*
4. *El régimen sobre el Consejo de Administración previsto en los presentes Estatutos Sociales, se complementará y desarrollará en el Reglamento del Consejo de Administración.*

Artículo 27.- Duración del cargo (que pasa a ser el Artículo 36)

Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro (4) años mientras la Junta General no acuerde su separación ni renuncien a su cargo, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.

Artículo 28.- Cargos en el Consejo (que pasa a ser el Artículo 37)

- 1. El Consejo de Administración nombrará, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un Presidente, que tendrá la consideración de Presidente de la Sociedad, y un Vicepresidente. En los casos de vacante, ausencia o imposibilidad del Presidente, será sustituido por el Vicepresidente. Si alguna de estas circunstancias se diese también en el Vicepresidente, actuará como Presidente el Consejero de mayor edad.*
- 2. El Presidente convocará y presidirá las reuniones del Consejo de Administración, fijando el orden el día de las mismas, ejercerá la alta representación institucional de la Sociedad y será responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración, asegurándose, con la colaboración del Secretario y, en su caso, del Vicesecretario, de que los Consejeros cuenten con carácter previo y con suficiente antelación con la información necesaria para deliberar sobre los puntos del orden del día, dirigiendo las discusiones y deliberaciones y estimulando el debate y la participación activa de los Consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión.*
- 3. Además, el Presidente del Consejo de Administración organizará y coordinará con los Presidentes de las Comisiones del Consejo, el funcionamiento y la evaluación periódica del Consejo de Administración y de sus Comisiones.*
- 4. Asimismo, el Consejo de Administración designará, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario, que podrán ambos no ser Consejeros, en cuyo caso, tendrán voz pero no voto en las sesiones del Consejo de Administración. En caso de vacante, ausencia o imposibilidad del Secretario o del Vicesecretario, serán sustituidos en las reuniones del Consejo por el Consejero de menor edad.*

Artículos 29 y 30.- Desarrollo de las reuniones del Consejo (que pasan a refundirse en el Artículo 38)

- 1. El Presidente, o quien haga sus veces, convocará las reuniones del Consejo de Administración y las presidirá, fijando el orden del día de las reuniones. Las convocatorias serán dirigidas personalmente a cada uno de los Consejeros por cualquier medio que permita su recepción, con cinco (5) días naturales, como mínimo, de antelación a la fecha en que la reunión haya de celebrarse, salvo en el caso de sesiones de carácter urgente.*

Sin embargo, la reunión será válida aunque no hubiese mediado convocatoria si asistiesen presentes o representados todos los Consejeros, aceptando por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos del orden del día a tratar en la misma.

2. *Las reuniones se celebrarán en el domicilio social o lugar, en España o en el extranjero, que se señale en la convocatoria.*

El Consejo de Administración podrá celebrarse en varios lugares conectados por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al Consejo de Administración, como asistentes a la misma y única reunión. La sesión se entenderá celebrada en donde se encuentre el mayor número de Consejeros y, en caso de empate, donde se encuentre el Presidente del Consejo de Administración o quien, en caso de vacante, o en su ausencia o imposibilidad, la presida.

3. *Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social si, previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.*
4. *Los Consejeros deben asistir personalmente a las reuniones del Consejo que se celebren. No obstante, podrán hacerse representar por otro Consejero mediante delegación escrita, especial y concreta para cada reunión, debiendo comunicarse al Presidente o al Secretario por cualquier medio que permita su recepción. Los Consejeros no ejecutivos sólo podrán hacerse representar por otro Consejero no ejecutivo.*
5. *Podrán celebrarse votaciones del Consejo de Administración por escrito y sin sesión siempre que ningún Consejero se oponga a ello. En este caso, los Consejeros podrán remitir al Secretario del Consejo de Administración, o a quien en cada caso asuma sus funciones, sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta, por cualquier medio que permita su recepción. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.*
6. *El Consejo debidamente convocado quedará válidamente constituido y podrá tomar acuerdos cuando concurren personalmente o representados la mayoría de los Consejeros.*

7. *Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros asistentes, excepto cuando se trate de la delegación permanente de alguna facultad del Consejo en una Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados, la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos, el nombramiento del Presidente del Consejo de Administración cuando este sea ejecutivo, la aprobación de los contratos entre los Consejeros con funciones ejecutivas y la Sociedad, para todo lo cual se requerirá el voto favorable de, al menos, los dos tercios (2/3) de los componentes del Consejo.*
8. *En caso de empate en las votaciones el Presidente del Consejo de Administración tendrá voto dirimente.*
9. *Las decisiones y los acuerdos del Consejo de Administración serán transcritos a un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o quien haga sus veces.*

Artículo 31.- Competencias del Consejo (que pasa a ser el Artículo 39)

1. *El Consejo de Administración es competente para adoptar acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la Ley o estos Estatutos Sociales a la Junta General.*
2. *Sin perjuicio de que correspondan al Consejo de Administración los más amplios poderes y facultades para gestionar, dirigir, administrar y representar a la Sociedad, el Consejo de Administración centrará su actividad en la definición, supervisión y seguimiento de las estrategias y directrices generales que deben seguir la Sociedad y su grupo, confiando la gestión y la dirección ordinaria a los Consejeros ejecutivos y a los altos directivos, correspondiendo asimismo al Consejo la difusión, coordinación e implementación general de las estrategias, políticas y directrices de gestión de la Sociedad y su grupo, operando en interés de todas y cada una de las sociedades integradas en él y con el objetivo general de la creación de valor para el accionista.*
3. *No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades y funciones que legal, estatutariamente o a través del Reglamento del Consejo de Administración estén reservadas al conocimiento del pleno del Consejo, aquellas necesarias para un responsable ejercicio de su función general de supervisión así como las que la Junta General hubiera delegado en el Consejo, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.*

Artículo 32.- Retribución (que pasa a ser el Artículo 40)

1. *Los Consejeros, por tal condición, percibirán una retribución que consistirá en*

- (i) las dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones que a tal efecto determine la Junta General de Accionistas y cuyo importe se mantendrá vigente hasta tanto ésta no acuerde su modificación; así como, en su caso,*
- (ii) una retribución consistente en una participación en las ganancias equivalente al cinco por ciento (5%) del beneficio obtenido en el ejercicio por el grupo consolidado, dentro de los límites previstos legalmente, de la que, vez determinado el importe de la participación en las ganancias que pudiera corresponder a los Consejeros, se deducirá el importe recibido por los Consejeros en concepto de dietas de asistencia de acuerdo con lo previsto en el apartado (i) anterior. En caso de que efectuada tal operación resultara un saldo positivo, éste será el importe que efectivamente perciban los Consejeros en concepto de participación en las ganancias.*

La base para determinar el importe de la retribución anual del conjunto de los Consejeros en su condición de tales consistente en una participación en las ganancias se calculará como la suma del Beneficio antes de Impuestos (tomado de la Cuenta de Resultados Separada Consolidada) y el Total de Ingresos y Gastos imputados directamente en el Patrimonio Neto (tomado del Estado de Resultados Global Consolidado).

- 2. Los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas en la Sociedad quedarán excluidos del sistema de retribución establecido en el apartado anterior, teniendo el derecho a percibir por el desarrollo de dichas funciones ejecutivas la retribución que determine el Consejo de Administración, que consistirá en: una cantidad fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos, una cantidad complementaria variable y los sistemas de incentivos que se establezcan con carácter general para la Alta Dirección de la Sociedad, que podrán comprender entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas o retribuciones referenciadas al valor de las acciones con sujeción a los requisitos que se establezcan en la legislación vigente en cada momento. Así como una parte asistencial, que incluirá los sistemas de previsión y seguro oportunos y la seguridad social. En caso de cese no debido a incumplimiento de sus funciones tendrán derecho a una indemnización. En todo caso, la retribución de los Consejeros ejecutivos se determinará de conformidad con lo establecido en la política de remuneraciones de los Consejeros aprobada por la Junta General y se incluirá en un contrato que se celebrará entre el Consejero y la Sociedad, y que deberá contener todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas.*

Este contrato, que deberá incluir todas las menciones exigidas por la Ley y ser conforme con la política de remuneraciones de la Sociedad, deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable

de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, debiendo incorporarse como anejo al acta de la sesión. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación.

3. *Adicionalmente, la Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.*

Artículo 33.- La Comisión de Auditoría (que pasa a ser el Artículo 44)

1. *La Sociedad contará con una Comisión de Auditoría sin funciones ejecutivas y con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, formado exclusivamente por Consejeros no ejecutivos, dos (2) de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.*
2. *El Consejo de Administración fijará el número de miembros de la Comisión, que en ningún caso podrá ser inferior a tres (3) ni superior a cinco (5). Asimismo el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará los miembros de esta Comisión, cargo en el que cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración. No obstante lo anterior, el Presidente de la Comisión de Auditoría, que deberá ser designado de entre los Consejeros independientes, por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. El Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará asimismo a un Secretario de la Comisión, que no necesitará ostentar la condición de Consejero.*
3. *Sus integrantes tendrán los conocimientos, capacidad y experiencia necesarias para poder desempeñar su función, debiendo además su Presidente tener experiencia en gestión empresarial y conocimiento de los procedimientos contables.*
4. *Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuyan la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo, entre sus competencias estarán las siguientes:*
 - a) *Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión.*
 - b) *Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su*

independencia en el ejercicio de sus funciones.

- c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.*
- d) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de identificación, control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*
- e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculadas a éste de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.*
- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.*
- g) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y, en particular, sobre:*
 - 1º la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente;*
 - 2º la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y*
 - 3º las operaciones vinculadas de la Sociedad con sus Consejeros, accionistas significativos y altos directivos así como las personas vinculadas a ellos.*

5. *El funcionamiento de la Comisión de Auditoría se regirá por lo establecido en la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración.*
6. *Los acuerdos adoptados en cada sesión se llevarán a un acta que estará a disposición de todos los miembros del Consejo.*
7. *Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin, estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga.*
8. *También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones del auditor de cuentas de la Sociedad.*
9. *La Comisión elaborará anualmente un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al pleno del Consejo, así como un informe sobre su actividad en el ejercicio, que servirá como base de la evaluación que realizará el Consejo de Administración.*

Artículo 34.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones (que pasa a ser el Artículo 45)

1. *La Sociedad contará con una Comisión de Nombramientos y Retribuciones sin funciones ejecutivas y con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, formada por Consejeros no ejecutivos, dos (2) de los cuales deberán ser Consejeros independientes.*
2. *El Consejo de Administración fijará el número de miembros de la Comisión, que en ningún caso podrá ser inferior a tres (3) ni superior a cinco (5). Asimismo, corresponderá al Consejo de Administración, previo informe de la Comisión, la designación de los miembros de esta, cargo en el que cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración. El Presidente de la Comisión será designado, previo informe de la Comisión, por el Consejo de Administración de entre los Consejeros independientes que formen parte de la Comisión. El Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará asimismo a un Secretario, que no necesitará ostentar la condición de Consejero.*
3. *Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuyan la Ley, los presentes Estatutos, el Reglamento del Consejo de Administración y otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes competencias:*
 - a) *Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en*

el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.

- b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.*
 - c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General.*
 - d) Informar las propuestas de nombramiento de los Consejeros distintos a los independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General.*
 - e) Informar el nombramiento de los miembros que deban formar parte de cada una de las Comisiones del Consejo.*
 - f) Informar el nombramiento del Presidente y del Vicepresidente del Consejo de Administración, así como informar el nombramiento y el cese del Secretario y, en su caso, Vicesecretario del Consejo de Administración.*
 - g) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.*
 - h) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.*
 - i) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de la Comisión Ejecutiva o del Consejero Delegado, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros ejecutivos, velando por su observancia.*
- 4. Los acuerdos adoptados en cada sesión se llevarán a un acta que estará a disposición de todos los miembros del Consejo.*
- 5. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que el*

Consejo o su Presidente soliciten la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

- 6. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones elaborará anualmente un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al pleno del Consejo, así como un informe sobre su actividad en el ejercicio, que servirá como base de la evaluación que realizará el Consejo de Administración, informando asimismo al Consejo de Administración sobre la información relativa a las retribuciones de los Consejeros que el Consejo de Administración deba aprobar y difundir a través de cualquier medio o documentación.*

NUEVO Artículo 34.- Clases de Consejeros

- 1. Los Consejeros se calificarán de ejecutivos o no ejecutivos, distinguiéndose dentro de éstos entre dominicales, independientes u otros externos, todo ello de conformidad con lo previsto legalmente al respecto.*
- 2. El carácter de cada Consejero se justificará por el Consejo de Administración ante la Junta General que deba efectuar o ratificar su nombramiento o acordar su reelección y se mantendrá o, en su caso, modificará en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.*

NUEVO Artículo 35.- Obligaciones generales del Consejero

- 1. Los Consejeros deben desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por la Ley, los Estatutos y las normas de gobierno corporativo de la Sociedad, obrando de buena fe, como un representante leal, con la diligencia de un ordenado empresario, y con fidelidad al interés social.*
- 2. Los Consejeros deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y control de la Sociedad. El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará las obligaciones específicas de los Consejeros derivadas de los deberes de lealtad y diligencia, prestando particular atención a las situaciones de conflicto de interés.*
- 3. En el desempeño de sus funciones, el Consejero tiene el deber de exigir y el derecho de recabar de la Sociedad la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.*
- 4. La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para los Consejeros por el ejercicio de sus funciones.*

NUEVO Artículo 41.-Representación de la Sociedad

- 1. La representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, a su Presidente o a las personas u órganos colegiados en los que el Consejo de Administración delegue tal facultad.*
- 2. El Consejo de Administración y, en su caso, la Comisión Ejecutiva actuarán colegiadamente en el ejercicio de sus facultades de representación. Las personas físicas que tengan delegadas las facultades de representación, actuarán a título individual.*
- 3. Los acuerdos del Consejo de Administración o de los órganos colegiados en los que el Consejo de Administración delegue tal facultad se ejecutarán por su Presidente, por su Secretario o Vicesecretario, por un Consejero o por cualquier tercero que se designare en el acuerdo, actuando conjunta o individualmente.*

NUEVO Artículo 42.-Comisión Ejecutiva

- 1. El Consejo de Administración podrá constituir una Comisión Ejecutiva con las facultades que considere pertinentes dentro de las que legal o estatutariamente sean delegables.*
- 2. La Comisión Ejecutiva estará integrada por el número de Consejeros que, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, decida el Consejo de Administración, a quien corresponde la designación y cese de sus miembros.*

NUEVO Artículo 43.-Comisiones internas del Consejo de Administración.

- 1. El Consejo de Administración deberá crear una Comisión de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con las competencias establecidas legalmente, en los presentes Estatutos, en el Reglamento del Consejo de Administración y, en su caso, en el Reglamento de la propia Comisión.*
- 2. Además, el Consejo de Administración podrá crear otros Comités o Comisiones de ámbito interno, con las atribuciones que el propio Consejo de Administración determine.*

- Quinto 7.- Modificación del artículo 37 del Título VII (DE LAS CUENTAS ANUALES, que pasará a ser el Título VIII) de los Estatutos Sociales.

Modificar el artículo 37 del Título VII (DE LAS CUENTAS ANUALES, que pasará a ser el Título VIII) de los Estatutos Sociales que, en lo sucesivo, pasará a tener la siguiente

redacción:

Artículo 37.- Formulación de cuentas y aplicación del resultado (que pasa a ser el Artículo 49)

- 1. El Consejo de Administración de la Sociedad está obligado a formular, en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.*

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los Consejeros. Si faltara la firma de alguno de ellos, se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

- 2. La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.*

Una vez cubiertas las atenciones previstas por estos Estatutos Sociales o la Ley, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o no resulta ser, a consecuencia del reparto, inferior al capital social.

Si la Junta General acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos y de cualesquiera otros que pudieran ser necesarios o convenientes para la efectividad del acuerdo podrá ser delegada en el Consejo de Administración.

La Junta General podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos, estén admitidos a negociación en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año y no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad.

La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital social que hayan desembolsado.

- 3. La Junta General o el Consejo de Administración de la Sociedad podrá acordar la distribución entre los socios de cantidades a cuenta de los dividendos bajo las condiciones previstas en la Ley.*

- Quinto 8.- Modificación de los artículos 38 y 39 del Título VIII (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD que pasará a ser el Título IX); e incorporación de un nuevo artículo 51 ("*Fuero*") en un nuevo Título X (FUERO PARA LA RESOLUCIÓN DE

CONFLICTOS).

Modificar los artículos 38 y 39 del Título VIII (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD que pasará a ser el Título IX); e incorporar el nuevo artículo 51 a los Estatutos Sociales que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

Artículo 38.- Disolución (que pasa a ser el Artículo 50)

La Sociedad deberá disolverse cuando concurra alguna de las causas previstas en la Ley.

Artículo 39.- Liquidación (que pasa a ser el Artículo 51)

Una vez disuelta la Sociedad se abrirá el período de liquidación, en el que igualmente, se atenderá a las normas legales vigentes, transformándose los Consejeros en liquidadores de la Sociedad, los cuales actuarán como un órgano colegiado.

NUEVO Artículo 51- Fuero

Para todas las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse entre la Sociedad y los accionistas por razón de los asuntos sociales, tanto la Sociedad como los accionistas, con renuncia a su propio fuero, se someten expresamente al fuero judicial de la sede del domicilio social de la Sociedad, salvo en los casos en que legalmente se imponga otro fuero.

- Quinto 9.- Aprobación del texto refundido de los Estatutos Sociales de la Sociedad que incorpore la totalidad de las modificaciones propuestas y renumere correlativamente los títulos y artículos en los que se divide.

Aprobar el texto refundido de los Estatutos Sociales de la Sociedad incorporando la totalidad de las modificaciones propuestas, así como la renumeración correlativa de los títulos y artículos en los que se divide, en los términos previstos en el Informe del Consejo de Administración relativo a las modificaciones estatutarias propuestas, que ha sido puesto a disposición de los accionistas de la Sociedad con motivo de la convocatoria de la Junta General.



PROPUESTAS DE ACUERDOS QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOMETE
A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE
ADVEO GROUP INTERNATIONAL, S.A. (la "Sociedad"),
A CELEBRAR EN PRIMERA CONVOCATORIA EL 26 DE JUNIO DE 2015

PROPUESTAS RELATIVAS AL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: "MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE LA SOCIEDAD A LOS EFECTOS DE, SEGÚN CORRESPONDA, (I) ADAPTARLO A LA REFORMA DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL INTRODUCIDA POR LA LEY 31/2014, DE 3 DE DICIEMBRE; (II) REALIZAR MEJORAS TÉCNICAS EN DICHO REGLAMENTO; Y (III) APROBAR UN TEXTO REFUNDIDO DE REGLAMENTO DE JUNTA GENERAL".

- Sexto 1.- Modificación de los artículos relativos a LA FINALIDAD, VIGENCIA, MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y PUBLICIDAD DEL REGLAMENTO: artículos 1 ("Finalidad del Reglamento"), 2 ("Ámbito de aplicación y vigencia"), 18 ("Publicidad del Reglamento de la Junta") y 19 ("Interpretación") del Reglamento de la Junta General.

Modificar los artículos 1, 2, 18 y 19 del Reglamento de la Junta General que, en lo sucesivo, pasarán a tener la siguiente redacción:

Artículo 1.- Finalidad del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar, de acuerdo con la normativa aplicable, los Estatutos Sociales y las recomendaciones de buen gobierno, la participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas de ADVEO GROUP INTERNATIONAL, S.A. (en adelante, la "Sociedad"), estableciendo a tal fin las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas que con carácter general rigen la convocatoria, preparación y celebración de la misma.

Artículo 2.- Vigencia y modificación

- 1. La competencia para la aprobación y modificación del Reglamento corresponde a la Junta General. Una vez aprobado será de aplicación a las Juntas Generales que se convoquen desde la fecha de su aprobación.*
- 2. El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General modificaciones al Reglamento cuando lo considere conveniente o necesario, acompañando a su propuesta un informe que justifique dicha modificación.*
- 3. Tanto la aprobación como la modificación del Reglamento requerirá para su validez que el acuerdo sea adoptado con los mismos votos exigidos para la modificación de Estatutos.*

Artículo 18.- Publicidad (que pasa a ser el Artículo 4)

- 1. El Consejo de Administración de la Sociedad deberá adoptar las medidas precisas para asegurar la difusión de lo dispuesto en el presente Reglamento entre los accionistas y el público inversor.*
- 2. En cualquier caso, el Reglamento y sus modificaciones serán objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de inscripción en el Registro Mercantil, estando además disponible en la página web de la Sociedad.*

Artículo 19.- Interpretación (que pasa a ser el Artículo 3)

- 1. El presente Reglamento completa y desarrolla el régimen aplicable a la Junta General contenido en la normativa aplicable y en los Estatutos Sociales. Si existiera alguna discrepancia entre lo establecido en este Reglamento y en los Estatutos Sociales, prevalecerá siempre lo dispuesto en los Estatutos.*
 - 2. Las dudas que se pudieran suscitar en relación con su interpretación serán resueltas por el Consejo de Administración, que propondrá, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes. Las que pudieran surgir en relación con su aplicación e interpretación durante el desarrollo de la Junta General de Accionistas serán resueltas por el Presidente de la misma.*
- Sexto 2.- En relación con LAS COMPETENCIAS, CLASES, CONVOCATORIA, PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL Y LOS DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS, modificación de los artículos 3 ("*Competencias de la Junta*"), 4 ("*Clases de Juntas*"), 5 ("*Convocatoria de la Junta*"), 6 ("*Derecho de participación e información del accionista*"), 7 ("*Derecho de asistencia*"), 8 ("*Representación*"), 9 ("*Voto*") y eliminación del artículo 10 ("*Delegación al Consejo de Administración*"); e incorporación de los nuevos artículos 8 ("*Anuncio de la convocatoria*"), 9 ("*Derecho a completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo*"), 12 ("*Conflicto de intereses*") y 15 ("*Tarjetas de asistencia, delegación y voto*") del Reglamento de la Junta General.

Modificar los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, eliminar el artículo 10 e incorporar los artículos 8, 9, 12 y 15 del Reglamento de la Junta General que, en lo sucesivo, pasarán a tener la siguiente redacción:

Artículo 3.-Función y competencias de la Junta (que pasa a ser el Artículo 5)

- 1. La Junta General es el órgano de la Sociedad en el que se reúnen los accionistas debidamente convocados para deliberar, ser informados y decidir, por las mayorías exigidas en cada caso, sobre los asuntos de su competencia.*

Sus decisiones vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos de impugnación que les pudieran corresponder.

2. *Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:*

- a) *La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.*
- b) *El nombramiento, reelección y separación de los Consejeros, así como la ratificación de los Consejeros nombrados por cooptación.*
- c) *El nombramiento, reelección y separación de los auditores de cuentas, y, en su caso, de los liquidadores de la Sociedad, y el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.*
- d) *La modificación de los Estatutos Sociales.*
- e) *El aumento y la reducción del capital social.*
- f) *La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.*
- g) *La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.*
- h) *La disolución de la Sociedad.*
- i) *La aprobación del balance final de liquidación.*
- j) *La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.*
- k) *La transformación de la Sociedad en una compañía holding, mediante filialización o transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquellas.*

Se presume el carácter esencial de los activos o actividades cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

- l) *Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.*
- m) *La política de remuneraciones de los Consejeros en los términos*

establecidos en la Ley.

- n) La aprobación del establecimiento de sistemas de retribución de los Consejeros y altos directivos de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de opciones sobre acciones, o retribuciones referenciadas al valor de las acciones.*
- o) La emisión de obligaciones y otros valores negociables y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión.*
- p) La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.*
- q) La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.*
- r) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los presentes Estatutos y aquellos asuntos de importancia que afecten a la Sociedad y acuerde someter a la Junta el Consejo de Administración.*

Artículo 4.- Clases de Juntas (que pasa a ser el Artículo 6)

- 1. Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.*
- 2. Las Juntas Generales Ordinarias deberán celebrarse necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, en el día y hora que determine el Consejo de Administración para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el orden del día de la convocatoria o proceda legalmente y se haya constituido con la concurrencia del capital social requerido. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera del referido plazo.*
- 3. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.*

Artículo 5.- Convocatoria de la Junta (que pasa a ser el Artículo 7)

- 1. La Junta General será convocada por el Consejo de Administración y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.*
- 2. El Consejo de Administración convocará la Junta General siempre que lo considere necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o periodos que determinen la Ley y los Estatutos.*
- 3. El Consejo de Administración deberá convocar la Junta General cuando lo solicite, en la forma prevista en la Ley, uno o varios socios que representen, al*

menos, el tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo para convocarla, debiendo confeccionar este el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

4. *La Junta General no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día de la convocatoria, salvo previsión legal en otro sentido.*
5. *El Consejo de Administración podrá requerir la asistencia de Notario a la Junta para levantar Acta, conforme a lo dispuesto en la Ley, siempre que lo estime conveniente y, necesariamente cuando lo solicite al menos el uno por ciento (1%) del capital social.*

Artículo 6.- Derecho de información del accionista previo a la celebración de la Junta General (que pasa a ser el Artículo 10)

1. *El Consejo de Administración velará especialmente para que los accionistas puedan ejercer de forma completa y satisfactoria su derecho de información de conformidad con la normativa aplicable.*
2. *Desde el mismo día de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto (5) día anterior, inclusive, al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.*
3. *Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar al Consejo de Administración, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del Informe del Auditor.*
4. *Todas estas solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria. Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que sea titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la*

relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitados por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo.

5. *El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos apartados anteriores, en la forma y plazos previstos por la Ley, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social.*
6. *El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su Secretario, a su Vicesecretario o a cualquier otra persona que tenga por conveniente para que, cualquiera de ellos, en nombre y representación del Consejo de Administración, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.*
7. *Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por el Consejo de Administración se incluirán en la página web de la Sociedad.*
8. *Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, el Consejo de Administración podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.*
9. *Para permitir el ejercicio del derecho de información en relación a los asuntos a tratar en la Junta General, desde la publicación del anuncio de la convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, se publicará ininterrumpidamente en la página web de la Sociedad, al menos, la siguiente información:*
 - a) *El anuncio de la convocatoria.*
 - b) *El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.*
 - c) *Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de Administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.*
 - d) *Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada*

uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.

- e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes requeridos por la Ley. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.*
- f) Los medios y formularios que deberán utilizarse para conferir la representación en la Junta General, bien sea por correo o por comunicación electrónica, así como para la emisión del voto a distancia, incluido en su caso, el modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, sin perjuicio de que los formularios puedan ser enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en esta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.*

10. Los accionistas tendrán derecho a examinar en el domicilio social, así como pedir la entrega o el envío gratuito de la documentación correspondiente a la aprobación de las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos Sociales y la aprobación de la política de remuneraciones, en los términos previstos en los artículos 8.3, 8.4 y 8.5 del presente Reglamento.

11. En la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

El Foro Electrónico de Accionistas se regirá por las normas aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 7.- Derecho de asistencia (que pasa a ser el Artículo 11)

1. Podrán asistir a la Junta General con derecho a voz y voto, los titulares de, al menos, cien (100) acciones con derecho de voto, siempre que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta

con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o certificado de legitimación conforme al correspondiente registro de anotaciones en cuenta o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

2. *El registro de las tarjetas de asistencia comenzará una hora antes de la señalada para la Junta.*

Los accionistas que no posean acciones suficientes para asistir a la Junta General, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de este artículo, podrán agruparlas con las de otros accionistas que se encuentren en el mismo caso hasta alcanzar el mínimo exigido, delegando en uno de ellos la asistencia a la Junta. Alternativamente también podrán conferir su representación a cualquier persona aunque no concurra en ella la condición de accionista.

Artículo 8.- Representación (que pasa a ser el Artículo 13)

1. *Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por medio de otra persona, que no necesitará ser accionista.*
2. *Sin perjuicio de lo previsto en la Ley, la representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta por escrito o mediante correspondencia postal o electrónica. Cuando se confiera por medio de correspondencia postal o electrónica, sólo se reputará válida la que se efectúe:*
 - a) *Mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad a la dirección que se indique en el anuncio de convocatoria, la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o cualquier otro medio acreditativo de la representación que sea admitido por la Sociedad, sin perjuicio de que la referida tarjeta o documento en cuestión puedan entregarse personalmente en la dirección indicada en el anuncio de convocatoria.*
 - b) *Por medio de correspondencia electrónica, mediante comunicación a la Sociedad en la que se detalle la representación otorgada y la identidad del accionista representado, emitida bajo firma electrónica reconocida del accionista u otra clase de garantía que la Sociedad estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que confiere la representación.*

La representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al de la celebración de la Junta General en primera o segunda convocatoria, según corresponda.

3. *El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos*

adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en cada caso a las normas que se dicten al efecto.

En particular, el Consejo de Administración podrá: regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para el otorgamiento de la representación por correspondencia electrónica; reducir el plazo de antelación establecido anteriormente para la recepción por la Sociedad de las representaciones conferidas por correspondencia postal o electrónica; y admitir y autorizar al Presidente y al Secretario de la Junta General o a las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, para admitir las representaciones recibidas con posterioridad al referido plazo, en la medida en que lo permitan los medios disponibles.

4. *El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o el Presidente y el Secretario de la Junta General desde la constitución de la misma, y las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir la validez de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o documento o medio acreditativo de la representación.*
5. *La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista representado a la Junta General, ya sea personalmente o por haber emitido el voto a distancia en fecha posterior a la de la representación, tendrá valor de revocación de la representación otorgada.*
6. *En el caso de que los propios Consejeros de la Sociedad, las entidades depositarias de sus acciones o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación en la Junta para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día de la Junta, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.*

Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres (3) accionistas.

7. *Las entidades intermediarias que aparezcan legitimadas como accionistas en*

virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido. Asimismo, las entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

8. *La representación podrá extenderse a aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta General por así permitirlo la Ley.*
9. *Si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la Ley y al presente Reglamento pero no se incluyeran en la misma instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitara dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que la delegación: se efectúa a favor del Presidente de la Junta; se refiere a todos los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas; se pronuncia por el voto favorable a todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria; y se extiende, asimismo, a los puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta General de Accionistas por permitirlo así la Ley, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado, en el marco del interés social.*
10. *Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de interés. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.*

Salvo indicación expresa en contrario del representado, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés y no contase con instrucciones de voto precisas, se entenderá que el representado ha designado para dicho supuesto, como representantes, solidaria y sucesivamente, por el orden que se indica a continuación para el supuesto de que cualquiera de ellos estuviese, a su vez, en situación de conflicto de interés, a: el Presidente de la Junta General de Accionistas, el Secretario de la Junta General de Accionistas y el Vicesecretario del Consejo de Administración, en caso de haber sido nombrado.

Artículo 9.- Emisión del voto a distancia (que pasa a ser el Artículo 14)

- 1. El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General podrá ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, comunicación electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto y la seguridad de las comunicaciones electrónicas, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento.*
- 2. La emisión del voto por correo se llevará a cabo remitiéndose a la Sociedad a la dirección que se indique en el anuncio de convocatoria, la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia expedida por la Sociedad o por las entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, el certificado expedido por éstas, o, en su caso, cualquier otro documento o medio acreditativo del voto a distancia admitido por la Sociedad, sin perjuicio de que la referida tarjeta o documento en cuestión puedan entregarse personalmente en la dirección indicada en el anuncio de convocatoria y de los demás requisitos que, en su caso, pueda establecer el Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del presente Reglamento.*
- 3. El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida y con cualquier clase de garantía que el Consejo de Administración estime adecuada para asegurar la autenticidad e identificación del accionista que ejerce el derecho de voto y la seguridad de las comunicaciones electrónicas, sin perjuicio también de los demás requisitos y condiciones que podrá establecer el Consejo de Administración de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de este Reglamento.*
- 4. La recepción por la Sociedad del voto emitido por cualquier medio de comunicación a distancia deberá producirse antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General de que se trate en primera o segunda convocatoria, según corresponda. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.*
- 5. Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.*
- 6. El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto:*
 - a) Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para esta.*
 - b) Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.*
 - c) En caso de que el accionista confiera la representación válidamente con*

posterioridad a la fecha de la emisión del voto a distancia.

7. *Si en la emisión del voto a distancia no se incluyeran instrucciones expresas, o sólo se incluyeran respecto de algunos de los puntos del orden del día de la convocatoria, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que el voto a distancia se refiere a todos los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General y se pronuncia por el voto favorable a las propuestas formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, respecto de los que no se incluyan instrucciones expresas.*
8. *En relación con las propuestas de acuerdo distintas de las formuladas por el Consejo de Administración o relativas a puntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria, el accionista que emita su voto a distancia podrá delegar su representación a través de cualquiera de las modalidades contempladas en este Reglamento, en cuyo caso se aplicarán a la delegación las reglas establecidas al efecto, entendiéndose la representación conferida al Presidente de la Junta General salvo indicación expresa en contrario del accionista.*
9. *El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las reglas, medios y procedimientos adecuados para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos. El Consejo de Administración publicará en la página web de la Sociedad la referida normativa de desarrollo y complemento del régimen establecido en el presente Reglamento.*
10. *El Presidente y el Secretario de la Junta General desde la constitución de la misma, y las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir la validez de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o documento o medio acreditativo de la emisión del voto.*

NUEVO Artículo 8.- Anuncio de la convocatoria

1. *Las Juntas Generales deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Sociedad y a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*

Con carácter voluntario y adicional podrá procederse a publicar el anuncio de la convocatoria en uno o varios de los diarios de mayor circulación de la provincia en que esté situado el domicilio social.

2. *El anuncio de la convocatoria de la Junta General contendrá todas las menciones legalmente exigibles y, en todo caso, expresará:*

- a) *El día, hora y lugar de la reunión en primera convocatoria, el orden del día en el que figurarán todos los asuntos que han de tratarse y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá asimismo hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar entre ambas por lo menos un plazo de veinticuatro (24) horas.*
 - b) *La fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.*
 - c) *Información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:*
 - (i) *El derecho a solicitar información, a que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria y a presentar propuestas fundamentadas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.*
 - (ii) *El sistema para el ejercicio del derecho de voto a través de representante, contemplándose la delegación a distancia, bien sea por correo o por medios electrónicos, indicando los medios y formularios que puedan utilizarse al respecto.*
 - (iii) *Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.*
3. *Cuando se trate de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, se hará constar el derecho de cualquier accionista a obtener de la Sociedad a partir de la convocatoria, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta, así como el informe de gestión y el informe del auditor de cuentas.*
4. *Cuando en el orden del día de la convocatoria de la Junta General figure cualquier modificación de los Estatutos Sociales, en el anuncio de la convocatoria deberá expresarse con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas a examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma, así como pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.*

5. *Cuando en el orden del día de la convocatoria de la Junta General figure la aprobación de la política de remuneraciones del Consejo de Administración, en el anuncio de la convocatoria deberá hacerse constar el derecho de los accionistas a solicitar la entrega o envío gratuito de la propuesta motivada de la referida política y del informe específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.*
6. *Además del contenido establecido por la Ley, el anuncio de la convocatoria de la Junta General podrá contener cuantos extremos considere el Consejo de Administración de interés para el accionista, tales como la previsión de que se vaya a celebrar en primera o en segunda convocatoria, la puesta a disposición de medios de transporte, Oficina de Información del Accionista, etc.*

NUEVO Artículo 9.- Derecho a completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo

1. *Los accionistas que representen al menos el tres por ciento (3%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.*
2. *El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de impugnación de la Junta.*
3. *Asimismo, los accionistas que representen al menos el tres por ciento (3%) del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.*
4. *En el escrito de notificación por el cual se ejerciten estos derechos se hará constar el nombre o denominación social del accionista o accionistas solicitantes y se acompañará la oportuna documentación que acredite su condición de accionista, a fin de cotejar esta información con la facilitada por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear), así como el contenido del punto o puntos que se planteen.*

NUEVO Artículo 12.- Conflicto de intereses

1. *El accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:
 - a) *liberarle de una obligación o concederle un derecho;*
 - b) *facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor; o*
 - c) *dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad.**
2. *Las acciones del accionista que se encuentre en algunas de las situaciones de conflicto de interés contempladas en el apartado anterior se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.*
3. *En los casos de conflicto de interés distintos de los previstos en el apartado 1, los accionistas no estarán privados de su derecho de voto.*

No obstante, cuando el voto del accionista o accionistas incurso en conflicto haya sido decisivo para la adopción del acuerdo, corresponderá, en caso de impugnación, a la Sociedad y, en su caso, al accionista o accionistas afectados por el conflicto, la carga de la prueba de la conformidad del acuerdo al interés social. Al accionista o accionistas impugnantes les corresponderá la acreditación del conflicto de interés. De esta regla se exceptúan los acuerdos relativos al nombramiento, el cese, la revocación y la exigencia de responsabilidad de los Consejeros y cualesquiera otros de análogo significado en los que el conflicto de interés se refiera exclusivamente a la posición que ostenta el socio en la Sociedad. En estos casos, corresponderá a los impugnantes la acreditación del perjuicio al interés social.

NUEVO Artículo 15.- Tarjetas de asistencia, delegación y voto.

1. *La Sociedad podrá proponer a las entidades participantes en Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a las entidades intermediarias, gestoras y depositarias en general, el modelo de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, así como la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación a favor de otra persona, que podrá prever, para el supuesto de ausencia de instrucciones específicas del accionista representado, el sentido del voto del representante en relación con cada una de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración para cada punto del orden del día de la convocatoria. La tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia podrá asimismo prever la identidad del representante y la del sustituto o sustitutos del representante en caso de conflicto de interés, a*

falta de designación expresa por el accionista representado.

2. *En el caso de que una entidad intermediaria, gestora o depositaria remita a la Sociedad la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o medio acreditativo de un accionista debidamente identificado en el mismo, con la firma, sello y/o impresión mecánica de la entidad, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que éste ha instruido a la referida entidad para que ejercite el derecho de representación o de voto, según corresponda, en el sentido indicado en la referida tarjeta o medio acreditativo de la representación o voto.*
 3. *Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio de la regulación aplicable a las relaciones entre los intermediarios financieros y sus clientes a los efectos del ejercicio de los derechos de representación y voto de acuerdo con lo previsto en la Ley y en el presente Reglamento.*
- Sexto 3.- En relación con EL LUGAR DE CELEBRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, Y DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL, modificación de los artículos 11 ("*Constitución de la Junta*"), 12 ("*Presidente, Secretario y Mesa de la Junta General*"), 13 ("*Desarrollo de la Junta General*"), 14 ("*Asistencia e intervención de otras personas*"), 15 ("*Acta de la Junta*"), 16 ("*Impugnación de los acuerdos de la Junta General*") y 17 ("*Publicidad de los acuerdos*"); e incorporación de los nuevos artículos 16 ("*Lugar y tiempo de celebración*"), 17 ("*Infraestructura y medios*"), 18 ("*Apertura del local, registro de accionistas y lista de asistentes*"), 21 ("*Apertura de la sesión*"), 23 ("*Derecho de información durante la Junta*"), 25 ("*Adopción de acuerdos y proclamación del resultado*") y 26 ("*Suspensión provisional y prórroga*") del Reglamento de la Junta General.

Modificar los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17; e incorporar de los nuevos artículos 16, 17, 18, 21, 23, 25 y 26 del Reglamento de la Junta General que, en lo sucesivo, pasarán a tener la siguiente redacción:

Artículo 11.- Constitución de la Junta (que pasa a ser el Artículo 19)

1. *La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.*
2. *Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la*

conurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

3. *Las ausencias que se produzcan una vez válidamente constituida la Junta General no afectarán a su celebración.*
4. *Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la convocatoria de la Junta General fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara, o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y estos no estuviesen presentes o representados, la Junta General se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieran la asistencia de dicho porcentaje del capital social o de tales accionistas.*

Artículo 12.- Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General (que pasa a ser el Artículo 20)

1. *Será Presidente de las Juntas Generales el que lo sea del Consejo de Administración. En los casos de vacante, ausencia o imposibilidad del Presidente del Consejo de Administración, será sustituido por su Vicepresidente. Si alguna de estas circunstancias se diese también en el Vicepresidente del Consejo, actuará como Presidente de la Junta General el Consejero de mayor edad, y, en defecto de todos ellos, el accionista que en cada caso elijan los socios asistentes a la reunión.*
2. *El Presidente dirigirá las deliberaciones y señalará el orden de los debates.*
3. *Ejercerá las funciones de Secretario de la Junta General el que lo sea del Consejo de Administración y, en casos de vacante, ausencia o imposibilidad del Secretario, será sustituido por el Vicesecretario del Consejo. En defecto de ambos, actuará como Secretario de la Junta General el Consejero de menor edad y, a falta de todos ellos, el accionista que se elija por los socios asistentes a la reunión.*
4. *La Mesa de la Junta General estará constituida por el Presidente, el Secretario de la Junta General y los restantes miembros del Consejo de Administración presentes en la reunión. Sin perjuicio de otras competencias que le asignen los Estatutos Sociales o el presente Reglamento de la Junta, la Mesa asistirá al Presidente de la Junta, a instancia del mismo, en el ejercicio de sus funciones.*
5. *Todos los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, sin perjuicio de que no será precisa su asistencia para la*

válida constitución de la Junta.

Artículo 13.- Desarrollo de la Junta General. Intervención de los accionistas (que pasa a ser el Artículo 22)

- 1. El Presidente y/o el Consejero Delegado informarán a la Junta sobre los aspectos más relevantes del ejercicio y las propuestas del Consejo, pudiendo completar su exposición otras personas por indicación del Presidente.*
- 2. Finalizada la exposición, el Presidente, para facilitar el desarrollo del acto, solicitará de los accionistas que quieran hacer uso de la palabra que se dirijan a los servicios correspondientes, exhibiendo su tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia para organizar los turnos de intervención, concederá la palabra a los accionistas que lo hayan solicitado, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del Orden del Día, salvo en los casos permitidos en la Ley. Si alguno de los intervinientes pretendiera solicitar que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta, deberá entregarla por escrito, debiendo procederse a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.*
- 3. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados por el Presidente o el Secretario de la Junta General.*
- 4. El Presidente determinará el tiempo inicialmente asignado a cada intervención, que será igual para todas. Además, el Presidente podrá:*
 - (a) Prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo asignado a cada accionista y, asimismo, denegar la concesión del uso de la palabra cuando considere, de manera razonable, que un determinado asunto está suficientemente debatido.*
 - (b) Solicitar a los intervinientes que realicen aclaraciones sobre cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención.*
 - (c) Llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo su derecho.*
 - (d) Cuando los intervinientes hayan consumido el tiempo concedido para su intervención, retirarles el uso de la palabra o, si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.*
- 5. Los accionistas podrán, durante el turno de intervenciones, formular*

propuestas de acuerdos a la Junta General sobre cualquier extremo del orden del día que legalmente no requiera su puesta a disposición de los accionistas en el momento de la convocatoria y sobre aquellos asuntos en relación con los cuales la Junta pueda deliberar sin estar incluidos en el orden del día.

Artículo 14.- Asistencia e intervención de otras personas (que pasa a ser el Artículo 24)

- 1. El Presidente del Comité de Auditoría, o cualquiera de sus miembros en representación del Comité, estará a disposición de la Junta para responder a las cuestiones que en ella planteen los accionistas sobre materias de su competencia.*

A la Junta podrá asistir el Auditor externo de la Sociedad, previamente convocado a tal fin por el Consejo de Administración. El Auditor intervendrá cuando lo estime oportuno el Presidente, para aclarar cuestiones relativas a su actuación como auditor externo de la Sociedad.

- 2. Asimismo, el Presidente de la Junta podrá autorizar la asistencia a las Juntas Generales, con voz pero sin voto, a los Directores y personal de la empresa, así como cualquier otra persona que estime conveniente, aunque no sean accionistas. No obstante, la Junta podrá revocar dicha autorización.*

Artículo 15.- Acta de la Junta (que pasa a ser el Artículo 27)

- 1. El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente y dos (2) interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.*
- 2. En el caso de que la Junta, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.5 del presente Reglamento, se hubiera celebrado con la presencia de Notario, requerido por el Consejo de Administración conforme a lo previsto en la normativa aplicable, el Acta notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta, no siendo precisa por tanto su aprobación.*

Artículo 16.- Impugnación de los acuerdos de la Junta General (que pasa a ser el Artículo 28)

Los acuerdos adoptados por la Junta General podrán ser impugnados en los términos previstos en la Ley.

Artículo 17.- Publicidad de los acuerdos (que pasa a ser el Artículo 29)

- 1. Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales que resulten de aplicación, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos a la Comisión Nacional del Mercado de Valores mediante la oportuna comunicación de hecho relevante.*
- 2. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la Junta General.*
- 3. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el Secretario expedirá certificación de los acuerdos o del acta de la Junta.*

NUEVO Artículo 16.- Lugar y tiempo de celebración

- 1. La Junta General se celebrará en el lugar del municipio donde la Sociedad tenga su domicilio social que se indique en la convocatoria.*
- 2. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.*
- 3. La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel por cualesquiera sistemas válidos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. El lugar principal deberá estar situado en el lugar del municipio del domicilio social que se indique en la convocatoria, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.*

NUEVO Artículo 17.- Infraestructura y medios

- 1. El local destinado para la celebración de la Junta General estará dotado del personal, los equipos técnicos y las medidas de seguridad que fueren acordes con las características del inmueble y la relevancia del evento.*

2. *En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta General, se establecerán las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de acceso, que resulten adecuadas.*
3. *Asimismo, con motivo de facilitar su difusión, se podrá disponer de grabación audiovisual de la Junta General. El desarrollo de la Junta General podrá también ser objeto de retransmisión por cualquier medio y, entre otros, a través de video en internet, y de difusión en las redes sociales. Los asistentes no podrán utilizar aparatos de fotografía, vídeo, grabación de imagen y/o sonido, o equipos similares en la sala en donde se desarrolle la Junta General, salvo en la medida en que lo permita el Presidente.*
4. *Con antelación suficiente al día señalado para la celebración de la Junta General, la Sociedad se dotará de los equipos humanos y técnicos necesarios para llevar a cabo el control y cómputo informático de las delegaciones de representación que reciban los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad con las correspondientes instrucciones de voto, en su caso.*
5. *Asimismo, el día de la celebración de la Junta General, el local señalado para la reunión estará dotado con el citado equipo informático –humano y técnico-, a fin de llevar a efecto el control de entrada de los accionistas asistentes a la reunión para el cómputo del quórum de constitución de la Junta General y la confección de la lista de asistentes.*

NUEVO Artículo 18.- Apertura del local, registro de accionistas y lista de asistentes

1. *Con una hora de antelación a la hora anunciada para el comienzo de la reunión, podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal encargado sus respectivas tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia y, en su caso, los documentos que acrediten la representación legal.*
2. *La lista de asistentes, que expresará el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurran, se formará documentalmente, o mediante fichero o soporte informático. Se consignará en el propio Acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.*

El resumen de la lista de asistentes determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.

3. *En el acto de la Junta General cualquier accionista podrá consultar la lista de asistentes sin que ello demore o aplase el normal desarrollo de la misma una vez que el Presidente la haya declarado legalmente constituida, no estando obligada la Mesa de la Junta ni a leer la referida lista ni a facilitar copia de la misma.*
4. *Los accionistas o, en su caso, los representantes de éstos que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General, una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia, podrán asistir a la reunión, pero ni los referidos accionistas ni los representantes serán considerados concurrentes a la Junta y por tanto no serán incluidos en la lista de asistentes.*

NUEVO Artículo 21.- Apertura de la sesión

1. *Antes de la apertura de la Junta General, su Presidente o, por su delegación, el Secretario de la misma, hará públicos los datos provisionales o definitivos relativos al número de accionistas presentes y al de representados, al número de acciones presentes y al de representadas, con indicación del porcentaje del capital social que unas y otras representan, y al número total de accionistas y de acciones que concurren a la reunión con indicación del porcentaje del capital social que representan dichas acciones.*
2. *Si, a la vista de los referidos datos, se constatará el cumplimiento del quórum necesario para la válida constitución de la Junta General y que ésta puede deliberar y adoptar acuerdos sobre al menos alguno de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, el Presidente de la Junta General la declarará válidamente constituida y dará inicio a la sesión. En el caso de que los referidos datos fuesen provisionales, se proporcionarán a la Junta General los datos definitivos antes de deliberar sobre los puntos del orden del día.*
3. *En caso de que proceda, el Presidente de la Junta General advertirá de la presencia de un Notario en la reunión, a quien identificará, dando cuenta del requerimiento que se le haya efectuado para que levante acta de la reunión. Si está presente el Notario requerido por el Consejo de Administración para levantar el Acta de la Junta, el Notario preguntará a los asistentes si existen reservas o protestas sobre lo manifestado por el Secretario sobre los datos de asistencia de socios y capital. El accionista que haya expresado las reservas deberá exhibir al personal auxiliar de la Mesa su tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, siendo aquella quién comprobará y corregirá, en su caso, el error existente.*

NUEVO Artículo 23.- Derecho de información durante la Junta

1. *Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar*

verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, a la información accesible al público que hubiera facilitado la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y acerca del informe del auditor. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 22 anterior.

- 2. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso, por indicación de éste, por el Secretario, un Consejero o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia.*
- 3. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los Administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.*
- 4. En caso de que no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la Junta, los administradores facilitarán por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta.*

NUEVO Artículo 25.- Adopción de acuerdos y proclamación del resultado

- 1. El Presidente pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido y someterá seguidamente a votación las diferentes propuestas de acuerdo, dando lectura de las mismas el Sr. Secretario. La lectura de las propuestas podrá ser extractada por decisión del Presidente, siempre que a ello no se opusieran los accionistas que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto y el texto completo de las mismas hubiese estado a disposición de los asistentes.*
- 2. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes y las relativas a asuntos sobre los que la Junta General pueda resolver sin que consten en el orden del día, decidiendo el Presidente de la Junta General el orden en el que serán sometidas a votación. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.*
- 3. En la Junta General, se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto y, en todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada el*

nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada Consejero y, en la modificación de Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.

4. *A efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación de los distintos acuerdos, se considerarán como acciones concurrentes, presentes y representadas en la reunión, todas aquellas que figuren en la lista de asistentes deducidas las acciones que, por aplicación de lo dispuesto en la ley o en los Estatutos Sociales, estén privadas total o parcialmente del derecho de voto con carácter general o para el acuerdo concreto de que se trate o cuyos titulares tengan en suspenso el ejercicio del derecho de voto.*
5. *Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.*
6. *Por regla general y sin perjuicio de las facultades del Presidente de la Junta General para emplear otros procedimientos y sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento:*
 - (i) *En relación con las propuestas de acuerdos relativos a asuntos comprendidos en el orden del día, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos: (i) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención a la Mesa o, en su caso, al Notario y al personal que le asista, para su constancia en acta; (ii) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el artículo anterior; y (iii) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante la Mesa o, en su caso, el Notario y al personal que le asista.*
 - (ii) *En relación con las propuestas de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos: (i) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención a la Mesa o, en su caso, al Notario y al personal que le asista, para su constancia en acta; y*

(ii) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante la Mesa o, en su caso, el Notario y al personal que le asista.

(iii) Para la adopción de acuerdos sobre asuntos no comprendidos en el orden del día no se considerarán como acciones presentes, ni representadas, las de los accionistas que hubieren participado en la Junta General a través de medios de votación a distancia, salvo que en dichos medios de votación se haya contemplado expresamente el supuesto de propuestas de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día.

- 7. Los acuerdos se habrán de adoptar por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representando, con las excepciones previstas en la Ley y en los Estatutos.*
- 8. En este sentido, para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 19.2 del presente Reglamento así como de la aprobación o modificación de este Reglamento, si el capital presente o representado en la Junta supera el cincuenta por ciento (50%) bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios (2/3) del capital presente o representado en la Junta cuando, en segunda convocatoria, concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%).*
- 9. Aquellas personas que aparezcan legitimadas para representar accionistas en la Junta General de Accionistas pero que actúen por cuenta de accionistas distintos, podrán emitir su voto de forma fraccionada conforme a las instrucciones de los mismos.*

NUEVO Artículo 26.- Suspensión provisional y prórroga

- 1. Excepcionalmente, en el supuesto de que se produjera cualquier circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida el normal desarrollo de la Junta General, el Presidente de la Junta, a propuesta de la Mesa de la Junta General, podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo que considere adecuado, nunca superior a cinco (5) horas, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. El Presidente de la Junta General podrá adoptar las medidas adicionales que considere oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión.*

Si, una vez reanudada la sesión, persistiera la situación que ha dado lugar a la suspensión, el Presidente consultará con la Mesa a fin de que la Junta General acuerde la prórroga de la sesión para el día siguiente. En el caso de que el acuerdo sobre la prórroga, por cualquier motivo, no fuera adoptado, el Presidente levantará inmediatamente la sesión.

2. *Sin perjuicio de lo anterior, a propuesta del Presidente de la Junta General, de la mayoría de los Consejeros asistentes a la reunión o a solicitud de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital presente en la Junta General, los asistentes podrán acordar la prórroga de sus sesiones durante uno o más días consecutivos. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.*

- Sexto 4.- Aprobación de un texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad que incorpore la totalidad de las modificaciones propuestas y reenumerare correlativamente los títulos y artículos en los que se divide.

Aprobar el texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad incorporando la totalidad de las modificaciones propuestas, así como la reenumeración correlativa de los títulos y artículos en los que se divide, en los términos previstos en el Informe del Consejo de Administración relativo a las modificaciones del Reglamento de la Junta General propuestas, que ha sido puesto a disposición de los accionistas de la Sociedad con motivo de la convocatoria de la Junta General.



PROPUESTAS DE ACUERDOS QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOMETE
A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE
ADVEO GROUP INTERNATIONAL, S.A. (la "Sociedad"),
A CELEBRAR EN PRIMERA CONVOCATORIA EL 26 DE JUNIO DE 2015

PROPUESTAS RELATIVAS AL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: "CESE, NOMBRAMIENTO, RATIFICACIÓN, RENOVACIÓN O REELECCIÓN, EN SU CASO Y SEGÚN CORRESPONDA, DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN".

- Séptimo 1.- Reelección, como Consejero Ejecutivo, por el plazo estatutario de cuatro años de D. Millán Álvarez-Miranda Navarro, mayor de edad, casado, con domicilio en Madrid, Calle Claudio Coello número 117 y D.N.I. y N.I.F. 418.674-M.

Reelegir, previo informe favorable emitido al efecto por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y sobre la base del informe justificativo del Consejo de Administración, como Consejero Ejecutivo de la Sociedad, por el plazo estatutario de cuatro años, a D. Millán Álvarez Miranda.

- Séptimo 2.- Reelección, como Consejero Dominical, por el plazo estatutario de cuatro años, de QMC Directorships, S.L., sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, calle Padilla, número 17, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 20.973, folio 31, hoja M-371918, inscripción 1ª y N.I.F. B-84182468.

Reelegir, previo informe favorable emitido al efecto por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y sobre la base del informe justificativo del Consejo de Administración, como Consejero Dominical de la Sociedad, por plazo estatutario de cuatro años, a QMC Directorships, S.L.

- Séptimo 3.- Cese, como Consejero Dominical, por transcurso del plazo para el que fue nombrado, de D. Pablo Igartua Moreno, mayor de edad, casado, con domicilio en Madrid, calle Costa Brava, 31 y D.N.I. y N.I.F. 51.051.004-C.

Cesar a D. Pablo Igartua Moreno como Consejero Dominical de la Sociedad, habiendo transcurrido el plazo para el que fue nombrado como tal, agradeciéndole los servicios prestados a la Sociedad.

- Séptimo 4.- Nombramiento, como Consejero Dominical, por el plazo estatutario de cuatro años, de D. Alberto Moreno de Tejada Clemente de Diego, mayor de edad, casado, con domicilio en Madrid, calle Pedro de Valdivia, 34 y D.N.I. y N.I.F. 50.820.428-L.

Nombrar, previo informe favorable emitido al efecto por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y sobre la base del informe justificativo del Consejo de Administración, como Consejero Dominical de la Sociedad, por el plazo estatutario de cuatro años a D. Alberto Moreno de Tejada Clemente de Diego.

- Séptimo 5.- Nombramiento, como Consejero Independiente, por el plazo estatutario de cuatro años, de D. Abel Linares Palacios, mayor de edad, casado, con domicilio en Alcobendas, Madrid, calle Camino Alto, número 26, y D.N.I y N.I.F. 50.302.822-M.

Nombrar, previa propuesta emitida al efecto por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y sobre la base del informe justificativo del Consejo de Administración, como Consejero Independiente de la Sociedad, por el plazo estatutario de cuatro años a D. Abel Linares Palacios.



PROPUESTAS DE ACUERDOS QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOMETE
A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE
ADVEO GROUP INTERNATIONAL, S.A. (la "Sociedad"),
A CELEBRAR EN PRIMERA CONVOCATORIA EL 26 DE JUNIO DE 2015

PROPUESTAS RELATIVAS AL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: "DELEGACIÓN A FAVOR DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD POR UN PLAZO DE CINCO AÑOS Y CON FACULTADES DE SUSTITUCIÓN, DE LA FACULTAD DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL EN UNA O VARIAS VECES MEDIANTE APORTACIONES DINERARIAS Y HASTA UN IMPORTE MÁXIMO DE NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA EUROS (9.698.370 €), EQUIVALENTE A LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL ACTUAL, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DECIDA EN CADA CASO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 297.1.B) DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL Y CON ATRIBUCIÓN DE LA FACULTAD DE EXCLUIR TOTAL O PARCIALMENTE EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 506 DE LA MISMA LEY, Y CON EXPRESA AUTORIZACIÓN PARA DAR, EN SU CASO, NUEVA REDACCIÓN A LOS ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD PERTINENTES".

Facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para que, al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social en una o varias veces, en cualquier momento, en la oportunidad, la cuantía, los términos y condiciones que el Consejo de Administración decida en cada caso, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de celebración de esta Junta General de Accionistas, en la cantidad máxima de nueve millones seiscientos noventa y ocho mil trescientos setenta euros (9.698.370 €), equivalente a la mitad del actual capital de la Sociedad.

Los aumentos de capital al amparo de esta delegación se realizarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones -con o sin prima- cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias, incluida la transformación de reservas de libre disposición, pudiendo incluso utilizar simultáneamente ambas modalidades, siempre que sea admitido por la legislación vigente.

En relación con cada aumento, corresponderá al Consejo de Administración decidir si las nuevas acciones a emitir son ordinarias, privilegiadas, rescatables, sin voto o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley. Asimismo, el Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto, los términos y condiciones de los aumentos de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá también establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital y número de acciones.

Se considerará incluido dentro del límite disponible en cada momento de la cantidad máxima

antes referida el importe de los aumentos de capital que, en su caso, y con la finalidad de atender la conversión de obligaciones, se acuerden por el Consejo de Administración en ejercicio de las facultades que se proponen delegar bajo el punto noveno del orden del día.

Asimismo, en relación con los aumentos de capital que se realicen al amparo de esta delegación, se faculta al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con todas o cualquiera de las emisiones que acordare sobre la base de la presente delegación, incluidas también las exclusiones del derecho de suscripción preferente realizadas en el marco de emisiones de valores bajo el punto noveno del orden del día.

En cualquier caso, si el Consejo decidiera excluir el derecho de suscripción preferente, emitiría al tiempo de adoptar el correspondiente acuerdo de aumento de capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe de un auditor de cuentas distinto al de la Sociedad al que se refiere el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serían puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

De conformidad con los artículos 286, 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración ha puesto a disposición de los accionistas un informe justificativo de la presente propuesta de acuerdo.

La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, de las acciones que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores en los que coticen las acciones de la Sociedad.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.bis.l) de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo, de manera indistinta, en cualquiera de sus miembros, el Secretario no Consejero y el Vicesecretario no Consejero del Consejo de Administración.



PROPUESTAS DE ACUERDOS QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOMETE
A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE
ADVEO GROUP INTERNATIONAL, S.A. (la "Sociedad"),
A CELEBRAR EN PRIMERA CONVOCATORIA EL 26 DE JUNIO DE 2015

PROPUESTAS RELATIVAS AL NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: "DELEGACIÓN A FAVOR DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, POR UN PLAZO MÁXIMO DE CINCO AÑOS Y CON FACULTADES DE SUSTITUCIÓN, DE LA FACULTAD DE EMITIR, EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y EN UNA O VARIAS OCASIONES OBLIGACIONES, BONOS, Y OTROS VALORES DE RENTA FIJA, DE CUALQUIER TIPO, SIMPLES, CANJEABLES, Y/O CONVERTIBLES, ASÍ COMO PAGARÉS, WARRANTS Y CUALESQUIERA OTROS INSTRUMENTOS, DE CUALQUIER CLASE, QUE DEN DERECHO A LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE NUEVA EMISIÓN DE LA SOCIEDAD, O ACCIONES EN CIRCULACIÓN DE LA SOCIEDAD O DE OTRAS SOCIEDADES, HASTA UN IMPORTE MÁXIMO DE CIENTO MILLONES DE EUROS (100.000.000€). DELEGACIÓN EXPRESA DE LA FACULTAD DE EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 511 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, ASÍ COMO PARA AUMENTAR EL CAPITAL EN LA CUANTÍA NECESARIA PARA ATENDER LA CONVERSIÓN. FIJACIÓN DE LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LAS BASES Y MODALIDADES DE LA CONVERSIÓN. GARANTÍA DE LA SOCIEDAD A EMISIONES DE FILIALES".

Delegar en el Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y al amparo de lo previsto en los artículos 286, 297.1.b), 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir valores negociables, de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Plazo de la delegación. La emisión de los valores podrá efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.
2. Valores objeto de la emisión. Los valores negociables a que se refiere la presente delegación emitidos podrán ser obligaciones, bonos, pagarés y demás valores de renta fija, o instrumentos de deuda de análoga naturaleza en cualquiera de las formas admitidas en Derecho, incluyendo, sin carácter limitativo, tanto obligaciones simples, como obligaciones, bonos, instrumentos híbridos y warrants convertibles en acciones de la Sociedad y/o canjeables por acciones de la Sociedad, de cualquiera de las sociedades de su Grupo o de cualquier otra sociedad.
3. Importe máximo de la delegación. El importe agregado de la/s emisión/es de valores que se acuerden al amparo de esta delegación no podrá ser superior, en cada momento, a cien millones de euros (100.000.000€) o su equivalente en otra divisa.

A efectos del cálculo del anterior límite, en el caso de los warrants se tendrá en cuenta la suma de primas y precios de ejercicio de los warrants de cada emisión que se apruebe al amparo de la presente delegación. Por su parte, en el caso de valores de renta fija, se computará a efectos del anterior límite el saldo vivo de los emitidos al amparo de la misma.

4. Alcance de la delegación. La delegación se extenderá, tan ampliamente como en Derecho se

requiera, a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, la fijación de los siguientes extremos: importe de la emisión; número de valores a emitir y su valor nominal; tipo de emisión; precio de reembolso; moneda o divisa de la emisión; tipo de interés; plazos de amortización y/o fechas de vencimiento; cláusulas de subordinación; mecanismos antidilución; ajustes al precio de conversión por pagos de dividendos; la circunstancia de ser valores necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, incluso con carácter contingente, y, en caso de serlo voluntariamente, a opción del titular de los valores o del emisor; garantías de la emisión; lugar de emisión; régimen de colocación y suscripción; la reducción de la emisión al importe efectivamente suscrito; la solicitud de la admisión a cotización en mercados de valores nacionales o extranjeros; la determinación de la legislación aplicable; etc. y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, la designación del comisario y la aprobación de las reglas que hayan de regir las relaciones entre la Sociedad y el sindicato de tenedores de los valores que se emitan, en caso que sea necesaria o se decida la constitución de dicho sindicato.

5. Bases y modalidades de conversión y/o canje. Para el caso de emisión de valores convertibles y/o canjeables, se establecen las siguientes bases y modalidades de la conversión y/o canje, si bien las mismas podrán ser concretadas y desarrolladas por el Consejo de Administración en cada una de las emisiones que se lleven a cabo de conformidad con los siguientes criterios:

- a) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo podrán ser convertibles en acciones nuevas de la Sociedad y/o canjeables por acciones en circulación de la propia Sociedad, de cualquiera de las sociedades de su Grupo o de cualquier otra sociedad, con arreglo a una relación de conversión y/o canje fija o variable, determinada o determinable, quedando facultado el Consejo de Administración para decidir si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, incluso con carácter contingente, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo máximo que se establezca en el acuerdo de emisión.
- b) Si la relación de conversión y/o canje fuese fija, a tales efectos los valores de renta fija (obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables) se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo.

En todo caso, el precio de las acciones a efectos de la conversión y/o canje no podrá ser inferior al más alto entre: (i) la media aritmética de los precios de cierre, el precio medio ponderado u otra referencia de cotización de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo español durante el período a determinar por el Consejo de Administración, que no podrá ser mayor de tres (3) meses ni menor a quince (15) días, anterior a: (a) la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de los valores, o a (b) una fecha concreta comprendida entre la del anuncio de la emisión y la del desembolso de los valores por los suscriptores (ambas inclusive) y (ii) el precio de cierre de las acciones en el Mercado Continuo del día anterior

al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de los valores de renta fija. No obstante lo anterior, podrá establecerse una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción, si bien, en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción. En el caso de canje por acciones de otra sociedad (del Grupo o no) se aplicarán, en la medida en que resulten procedentes y con las adaptaciones que, en su caso, resulten necesarias, las mismas reglas, si bien referidas a la cotización de las acciones de dicha sociedad en el mercado correspondiente.

- c) En caso de acordarse la emisión de valores con una relación de conversión y/o canje variable, el precio de las acciones a efectos de la conversión y/o canje será la media aritmética de los precios de cierre, el precio medio ponderado u otra referencia de cotización de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo español durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres (3) meses ni inferior a quince (15) días antes de la fecha de conversión y/o canje, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión).

No obstante lo anterior, en los términos que decida el Consejo de Administración, se podrá establecer, como límites, un precio de referencia mínimo y/o máximo de las acciones a los efectos de su conversión y/o canje. En el caso de canje por acciones de otra sociedad (del Grupo o no) se aplicarán, en la medida en que resulten procedentes y con las adaptaciones que, en su caso, resulten necesarias, las mismas reglas, si bien referidas a la cotización de las acciones de dicha sociedad en el mercado correspondiente.

- d) Conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas. Asimismo, las obligaciones convertibles no podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal.
- e) El Consejo de Administración podrá establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que la Sociedad se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación de la Sociedad, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes de la Sociedad o una cantidad en efectivo equivalente. En todo caso, la Sociedad deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.
- f) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de los valores objeto de conversión y/o canje se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- g) Tal y como disponen los artículos 414 y 417 de la Ley de Sociedades de Capital, al tiempo de aprobar una emisión de valores convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un

informe de administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los Auditores de cuentas, y ambos documentos se pondrán a disposición de la primera Junta General de Accionistas que se celebre tras el acuerdo de emisión.

6. Derechos de los titulares de valores convertibles y/o canjeables y de warrants. Los titulares de los valores convertibles y/o canjeables y de warrants que eventualmente se emitan al amparo de esta delegación gozarán de cuantos derechos les reconoce la normativa vigente, incluyendo en particular, mientras sea posible la conversión y/o canje de las obligaciones, los relativos a la cláusula de antidilución en los supuestos legales.
7. Aumento de capital y exclusión del derecho de suscripción preferente en valores convertibles. La delegación en favor del Consejo de Administración aquí prevista comprenderá en todo caso las siguientes facultades:
 - a) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión o suscripción de valores convertibles o que den derecho a la suscripción de acciones emitidos conforme a la presente delegación. Dicha facultad estará condicionada a que el total de los aumentos del capital social acordados por el Consejo de Administración, contando tanto aquellos que se acuerden en ejercicio de las facultades ahora delegadas como las que puedan serlo de conformidad con otras autorizaciones de la Junta, no exceda el límite de la mitad del actual capital social previsto en el artículo 297.1 b) in fine de la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones necesarias para llevar a cabo la conversión, así como la de modificar el artículo de los Estatutos sociales relativo a la cifra de capital social y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones. De conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, en el aumento de capital que lleve a cabo el Consejo de Administración para atender tales solicitudes de conversión no habrá lugar al derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad.
 - b) La facultad para, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con el artículo 417 de dicha Ley, excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados nacionales o internacionales, para la utilización de técnicas basadas en la prospección de la demanda o que, de otra manera, lo exija el interés social. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de valores convertibles que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, formulará al tiempo de aprobar la emisión un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe de un auditor de cuentas, a que se refieren los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital. Ambos informes se pondrán a disposición de los accionistas y serán comunicados a la primera Junta General que se celebre con posterioridad a la adopción del acuerdo de emisión.
 - c) La facultad de desarrollar las bases y modalidades de la conversión y/o canje

establecidas en el apartado 5 anterior y, en particular, la de determinar el momento de la conversión y/o del canje, o de ejercicio de los warrants, que podrá limitarse a un período predeterminado, la titularidad del derecho de conversión y/o canje de los valores, la circunstancia de ser valores necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, incluso con carácter contingente y, en caso de serlo voluntariamente, a opción del titular de los valores o del emisor, la forma de satisfacer al titular de los valores (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, que puede quedar a opción del emisor en el momento de la ejecución) y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.

d) La delegación en el Consejo de Administración comprende las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables en acciones de la Sociedad o canjeables en acciones de otra sociedad, en una o varias veces, y correspondiente aumento de capital, en su caso, concediéndole igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.

8. Admisión a negociación. La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos y otros valores que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de los valores emitidos en virtud de esta delegación, ésta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieron o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y en las disposiciones que la desarrollen.

Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de negociación.

9. Garantía de emisiones de valores por sociedades dependientes. El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar, en nombre de la Sociedad, la emisión de los valores mencionados en el apartado 2 anterior, emitidos por las sociedades

pertenecientes a su Grupo de Sociedades.

10. Información a la Junta General sobre el uso de la delegación. En las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, se informará a los accionistas del uso que, en su caso, se haya hecho hasta ese momento de la delegación de facultades a la que se refiere el presente acuerdo.
11. Warrants convertibles. Las reglas previstas en los apartados anteriores resultarán de aplicación, mutatis mutandis, en caso de emisión de warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad, (o una combinación de acciones nuevas y acciones ya emitidas) o de otra sociedad, del Grupo o no, comprendiendo la delegación las más amplias facultades, con el mismo alcance de los números anteriores, para decidir todo lo que estime conveniente en relación con dicha clase de valores.
12. Facultad de sustitución. Se autoriza al Consejo de Administración para que éste, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249 bis. l) de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades delegadas a que se refiere el presente acuerdo, de manera indistinta, en cualquiera de los miembros de sus miembros, el Secretario no Consejero y el Vicesecretario no Consejero del Consejo de Administración.



PROPUESTAS DE ACUERDOS QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOMETE
A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE
ADVEO GROUP INTERNATIONAL, S.A. (la "Sociedad"),
A CELEBRAR EN PRIMERA CONVOCATORIA EL 26 DE JUNIO DE 2015

PROPUESTAS RELATIVAS AL DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: "ACUERDO SOBRE REDUCCIÓN DEL PLAZO DE CONVOCATORIA DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 515 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobar que, hasta la celebración de la próxima Junta general ordinaria, las Juntas generales extraordinarias puedan convocarse, en su caso, con una antelación mínima de quince días.



PROPUESTAS DE ACUERDOS QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOMETE
A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE
ADVEO GROUP INTERNATIONAL, S.A. (la "Sociedad"),
A CELEBRAR EN PRIMERA CONVOCATORIA EL 26 DE JUNIO DE 2015

PROPUESTAS RELATIVAS AL UNDÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: " VOTACIÓN CONSULTIVA
DEL INFORME ANUAL SOBRE LAS REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS DE LA SOCIEDAD".

Aprobar el Informe Anual sobre las Remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad y ratificar los acuerdos del Consejo de Administración que fijaron la retribución de sus miembros correspondiente al ejercicio 2014.



PROPUESTAS DE ACUERDOS QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOMETE
A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE
ADVEO GROUP INTERNATIONAL, S.A. (la "Sociedad"),
A CELEBRAR EN PRIMERA CONVOCATORIA EL 26 DE JUNIO DE 2015

PROPUESTAS RELATIVAS AL DUODÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: "INFORMACIÓN A LA JUNTA SOBRE LAS MODIFICACIONES A INTRODUCIR EN EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LOS ACUERDOS QUE ADOPTE ESTA JUNTA".

Informar a la Junta General acerca de las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración acordadas por el Consejo de Administración de la Sociedad, con el objeto de adaptar su contenido a las modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades de Capital así como a determinadas Recomendaciones del nuevo Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas, en los términos señalados en el Informe del Consejo de Administración y que ha sido puesto a disposición de los accionistas de la Sociedad con motivo de la convocatoria de la Junta General.



PROPUESTAS DE ACUERDOS QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOMETE
A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE
ADVEO GROUP INTERNATIONAL, S.A. (la "Sociedad"),
A CELEBRAR EN PRIMERA CONVOCATORIA EL 26 DE JUNIO DE 2015

PROPUESTAS RELATIVAS AL DECIMOTERCERO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: "DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA LA FORMALIZACIÓN, INTERPRETACIÓN, SUBSANACIÓN, ELEVACIÓN A PÚBLICO, INSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN, EN SU CASO, DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS".

Facultar al Presidente, al Secretario y al Vicesecretario del Consejo de Administración para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda elevar a público los acuerdos adoptados por la Junta y realice cuantos actos sean necesarios para la inscripción, total o parcial, de estos en el Registro Mercantil así como su ejecución, pudiendo otorgar cuantos documentos sean necesarios a tales fines, incluso escritos de subsanación, ratificación y aclaración.



PROPUESTAS DE ACUERDOS QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOMETE
A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE
ADVEO GROUP INTERNATIONAL, S.A. (la "Sociedad"),
A CELEBRAR EN PRIMERA CONVOCATORIA EL 26 DE JUNIO DE 2015

PROPUESTAS RELATIVAS AL DECIMOCUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: "REDACCIÓN,
LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA JUNTA".

Aprobar el Acta de la Junta.